

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para eliminar el Fobaproa, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI
- 31** Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a favor de la economía de las familias mexicanas, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI
- 51** Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para aplicar tasa cero por cientos a servicios de internet de uso doméstico, telefonía celular de uso familiar y plataformas educativas digitales, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5-1

Miércoles 9 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, PARA ELIMINAR EL FOBAPROA.

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

A partir de 1988 el Gobierno Mexicano inició un proceso llamado Reforma Financiera, el cual tuvo como objetivo, sentar las bases para la liberalización y la modernización del Sistema Financiero, abarcando dos niveles:

- a) Liberalización de mercados financieros, cuyo objetivo era desarrollar las operaciones del sistema financiero en su conjunto y del bancario en particular; y
- b) Modificación del marco jurídico, cuyo objetivo era disminuir la regulación excesiva y mejorar la supervisión, regulando a los nuevos intermediarios financieros. Para ello se modificaron las siguientes leyes y reglamentos: Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Ley General de Instituciones de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades de Inversión.

En 1990, se modificaron los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., suprimiendo la exclusividad del Estado en la prestación del servicio de Banca y Crédito.

En 1992 y 1993, se reformaron diversos ordenamientos legales que regulan al sector, como: Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y como parte fundamental se modificaron los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para darle autonomía al Banco Central, dando origen con ello a una nueva función del Banco respecto a su política monetaria, crediticia y cambiaria.

Las reformas constitucionales a los artículos 28 y 123, reestablecieron el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito y fueron el fundamento para que el 18 de julio de 1990, se promulgaran tanto la Ley de Instituciones de Crédito como la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El 5 de septiembre de 1990, se publicó el Acuerdo Presidencial que establecía los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, así como sus objetivos, los cuales fueron los siguientes:

- a) Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo.
- b) Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, impidiendo fenómenos indeseables de concentración.
- c) Vincular la aptitud y calidad moral en la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización.
- d) Asegurar que la Banca Mexicana fuera controlada por Mexicanos.
- e) Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.
- f) Obtener un precio justo por las Instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos, y objetivos para todos los bancos.
- g) Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado.
- h) Propiciar las sanas prácticas financieras bancarias.

La desincorporación bancaria

En 1991, el gobierno mexicano inició la privatización del sistema de banca múltiple para promover una economía abierta, las autorizaciones de bancos se licitaron al mejor postor.

En las bases de desincorporación se establecieron medidas para evitar la concentración en pocas manos y para garantizar la participación de capitalistas grandes, pequeños y medianos. Además se estableció expresamente que: *“El Consejo de Administración de las Instituciones debía de estar integrado por personas de reconocida honorabilidad, que contaran con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa.”*

Se licitaron 18 bancos a grupos financieros que estaban representados por 11 casas de bolsa y 7 grupos particulares, los precios llegaron a ser hasta de 5.3 de su valor en libros, lo que le produjo ingresos al gobierno por 12,500 millones de pesos.

Fue evidente que los procesos no fueron los adecuados. Los compradores estaban principalmente relacionados a grupos industriales en donde las casas de bolsa transfirieron operaciones al grupo financiero y el grupo compró el banco.

En la mayor parte de los casos los compradores carecían de experiencia crediticia y del conocimiento técnico para las prácticas bancarias prudentes, además de que no fueron capaces de contratar administraciones eficientes.

En la mayoría de los casos la mayor parte del precio de compra se financió con recursos prestados como en los casos de Inverlat, Banco Unión, Banco Internacional y otros.

La Crisis Bancaria

La crisis económica que se inició en nuestro país hacia finales de 1994 , y sus efectos deterioraron severamente el salario, el tipo de cambio, la distribución del ingreso, en suma, el nivel de vida de la población.

La devaluación de la moneda y la deficiente supervisión bancaria provocaron que los bancos mostraran los siguientes problemas:

1. Inadecuado nivel de reservas: El incremento en el otorgamiento de préstamos en el período posterior a la privatización no contó con una capacidad adecuada de análisis crediticio que combinado con una supervisión ineficiente tuvo como consecuencia un importante deterioro en la cartera de crédito. En general los bancos no habían asignado reservas suficientes.

2. Deficiencias en el nivel de capitalización: Los índices de capitalización estaban sobreestimados, cuando en realidad estaban operando por debajo de los estándares internacionales. Esto ocasionó que las carteras de crédito fueran fondeadas con créditos interbancarios de bancos internacionales con una mayor tasa de interés.

3. Concentración de los activos (Banamex, Bancomer y Serfín): En diciembre de 1994, existían 26 bancos y de la totalidad de los activos bancarios, Banamex, Bancomer y Serfin concentraban aproximadamente la mitad de los activos del sistema.

4. Total de Activos: Con la devaluación se redujo el total de activos es decir el tamaño del sistema bancario, al pasar de 202,100 millones de dólares en 1993 a 158,200 en 1994.

La experiencia internacional señala, que las crisis bancarias no son consecuencia de algún evento específico, sino que tienen su origen en diferentes factores que concurren de manera simultánea y se retroalimentan. Sin embargo, en la mayoría de los casos, existen elementos que parecen ser un común denominador:

- a) Choques externos.
- b) Programas de Estabilización.
- c) Desregulación del Sector Financiero y Apertura de la Cuenta de Capitales.
- d) Inestabilidad y fallas de los mercados financieros.
- e) Fallas en los procesos de supervisión bancaria y financiera.

Esta situación dejó ver que muchos bancos no estaban preparados para lidiar con una crisis de tales magnitudes. México no tenía recursos financieros para liquidar sus obligaciones con los acreedores, incluyendo a los ahorradores, pues la mayoría de sus bancos se encontraban técnicamente quebrados.

El fuerte relajamiento en los procesos de supervisión a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la idea de los dueños de bancos de que el gobierno respaldaba a los ahorradores al tener que actuar como prestador de última instancia, provocaron que estos llevaran a cabo operaciones de alto riesgo financiero, y que no cuidaran sus procesos de administración bancaria, *“el costo por arriesgarse y ser ineficiente, era menor que el de llevar a cabo sanas prácticas bancarias”* (moral hazard negativo).

El Seguro Bancario: FONAPRE Y FOBAPROA

Desde la creación del Banco de México en 1897, y hasta 1981 con la creación del Fondo de Protección al Crédito no existía un mecanismo específico para la protección de los depositantes.

De cualquier forma en la práctica el Gobierno Federal garantizaba la protección a los depositantes a través del uso de fondos públicos ya sea tomando el control de las instituciones o pagando sus obligaciones.

Lo anterior en virtud de que una de las obligaciones del Banco Central, es la de salvaguardar el Sistema de Pagos de la Economía, actuando como prestador de última instancia.

En 1986 el gobierno decide crear el Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE) cuyo objetivo era el de aplicar recursos en caso necesario para efectuar operaciones preventivas para apoyar la estabilidad financiera de las Instituciones, posteriormente y a raíz de la privatización bancaria surge el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) en sustitución del anterior, el cual tenía el mismo objetivo que su antecesor con la única diferencia de que las entidades financieras deberían de garantizar previamente el pago puntual del apoyo recibido.

El Fobaproa estuvo dirigido por dos Comités; el Técnico y el Subcomité Operativo.

El Comité Técnico fue el órgano supremo de decisión del FOBAPROA estuvo integrado por nueve miembros; 2 de la SHCP, 2 de BANXICO, 2 de la CNBV y 3 del FOBAPROA.

Sin embargo, el hecho de que la CNBV fuese la única Institución que contaba con el acceso a la totalidad de la información sobre los bancos durante la crisis, le dio un papel preponderante en la toma de decisiones que llevó a cabo este Comité.

El Rescate Bancario:

Las autoridades financieras decidieron utilizar al FOBAPROA, como el instrumento para iniciar el rescate bancario, respaldando los depósitos de los ahorradores y salvaguardando los objetivos que se perseguían con el Acuerdo Presidencial del 5 de septiembre de 1990.

En el Informe Mackey que por cierto esta en esta Cámara de Diputados se señala que el Fobaproa, no era un instrumento diseñado para “rescatar bancos” ni tenía los recursos necesarios para enfrentar una crisis de tal magnitud, esto originó que desde su inicio no se contara con un mecanismo eficiente para iniciar el rescate bancario.

El FOBAPROA implementó Programas de apoyo a los deudores y a los bancos:

Apoyo a deudores:

Apoyo para los Deudores de la Banca (ADE); Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE); Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME); Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda; Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda; y, Beneficios Adicionales a la Planta Productiva.

Estos programas disminuyeron el servicio de la deuda mas no el saldo, lo anterior provocó que dada la situación económica, los deudores tampoco pudiesen cumplir con sus obligaciones, con la introducción de las Unidades de Inversión (UDIS) el problema se agravó puesto que la deuda al quedar denominada en UDIS se indexo a la inflación los que no sucedido con el ingreso de las personas, de esta manera las deudas se actualizaron a su valor real y los ingresos decrecieron en términos reales.

El informe Mackey señala que el costo fiscal de estos programas hubiese sido menor si estos apoyos se hubieran entregado a los deudores de manera directa y no a través de las instituciones bancarias.

Apoyo a Bancos

1) Programa de capitalización Temporal (PROCAPTE), financiamiento en moneda extranjera (ventanilla de liquidez):

La devaluación del peso incrementó considerablemente el valor en moneda nacional de los créditos bancarios denominados en moneda extranjera esto combinado con sus bajos niveles de capitalización antes de la crisis provocó que el coeficiente de capital activos descendiera por debajo de mínimo establecido por lo que las instituciones se vieron obligadas a recapitalizarse sin embargo como carecían de recursos el Gobierno tuvo que inyectar capital a las Instituciones Bancarias.

Tanto en el PROCAPTE como en el Programa de ventanilla de liquidez **las Instituciones garantizaron los apoyos con sus acciones** estos fueron en su mayoría prestamos de corto plazo que la totalidad de las instituciones bancarias liquidaron con excepción de Inverlat.

Derivado de esta situación y a menos de 4 años de su privatización, de acuerdo con información de la SHPC y de la CNBV entregada al Congreso de la Unión seis bancos mexicanos habían recibido para ese entonces, apoyos directos del gobierno federal a través del FOBAPROA por un monto de 45 mil 350 millones de pesos, dichos bancos fueron los siguientes: Unión (16,753 millones), Cremi (6,987 millones), Banpaís (10,483 millones), Obrero (1,187 millones), Banorte (2,657 millones) e Inverlat (7,283 millones).

2) Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC):

Ante la severidad de la crisis el Comité Técnico del FOBAPROA decidió iniciar el Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC), cuyo propósito fue que los bancos incrementaran su capital mediante la sustitución de un activo financiero de baja calidad (carteras con problemas), por pagarés emitidos por el FOBAPROA y avalados por el Gobierno Federal, esto constituye una de las fases de mayor ilegalidad del rescate bancario pues fue prácticamente la adquisición de una deuda a espaldas del Congreso por lo que estaba a discusión la garantía otorgada por el Gobierno Federal, de hecho es el origen del artículo 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10º transitorios de la Ley de IPAB.

El mecanismo de este programa consistió en proponer a los accionistas de los bancos la compra de los flujos de la cartera con problemas por un monto equivalente del doble del que aportaran como capital, el pago quedó garantizado por la emisión de un pagaré a cargo del gobierno con vencimiento a diez años y a una tasa de interés capitalizable trimestralmente y referenciada a la de los CETES.

La cartera que fue adquirida, estaba compuesta por créditos superiores a los 200 mil pesos calificados y provisionados de acuerdo con su riesgo crediticio, los créditos eran seleccionados por los propios bancos y revisados por un auditor y validados por la CNBV. En caso de que los flujos recuperados no fuesen suficientes para saldar el pagaré los bancos absorberían en promedio el 25% de la pérdida y el 75% sería para el Gobierno a este mecanismo se le llamó pérdida compartida.

Es importante recalcar el hecho de que a cambio de que el Fobaproa participara en la cartera de créditos designados se requirió al banco inyectar capital nuevo. Esto se hizo generalmente sobre la base de que el banco aportaría un peso de capital nuevo, por cada dos pesos de cartera seleccionada, sin embargo su aplicación fue discrecional, como en el caso de Serfin, dónde esta relación fue de 6 a 1.

La inoperancia, discrecionalidad e ilegalidad de estos programas quedó de manifiesto por varios aspectos:

Inoperancia: se observa a partir de que de las 12 instituciones que recibieron estos apoyos solamente 4 continúan operando (Banamex, Bancomer, Bital y Banorte) es decir las otras 8 fueron liquidadas, fusionadas o intervenidas posteriormente, con el “doble costo fiscal” para el gobierno mexicano.

Discrecionalidad: ocurre debido a que el compromiso de “capitalización” por parte de los bancos nunca fue de 2 a 1; de hecho esta razón nunca se observó y fue diferente para cada banco, además de que la mayoría de los bancos no cumplió correctamente con las “bases de capitalización exigida por el Fobaproa, de hecho los llamados “Bank Reports” del Informe Mackey, señalan los incumplimientos en los procesos de capitalización de los bancos que participaron en estos programas. Conviene mencionar que de acuerdo a las bases definidas por el Comité Técnico del Fobaproa, la CNBV era la encargada de aprobar el crédito que iba a ser adquirido.

Ilegalidad: se observa a partir de varias razones; entre las que destacan las siguientes:

- a) Los créditos seleccionados por los bancos fueron los de menores posibilidades de cobro y muchos se vendieron con todo e intereses moratorios.
- b) De acuerdo a sus criterios originales el Fobaproa no podía adquirir los siguientes créditos: cartera irrecuperable, cartera de empresas en suspensión de pagos, cartera denominada en UDIS, cartera descontada por la Banca de Desarrollo, créditos relacionados (prestamos entre socios de un banco) y créditos menores de 200 mil pesos.
- c) Sin embargo en mayo de 1996, mediante el llamado “Acuerdo de Partes” el Comité Técnico del Fobaproa, decidió modificar estos criterios y permitir la adquisición de todo tipo de cartera, dando origen a la adquisición de todo tipo de “chatarra financiera”.
- d) Las reglas de operación a las que debería sujetarse el Fobaproa, nunca fueron publicadas, esta situación fue advertida por la Contaduría Mayor de Hacienda, en la Cuenta Pública de 1996 y la recomendación del Contador Mayor de Hacienda, jamás fue atendida ni solventada.
- e) Es precisamente la modificación de estos criterios originales, lo que da origen a las Transacciones Reportables, que en el Informe Mackey se detallan.

3) Programa de Intervención y Saneamiento

Estos programas buscaron solucionar los problemas de liquidez y descapitalización a través de aportaciones de capital contra la participación accionaria asumiendo la CNVB el control de las instituciones lo cual estaba previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, así

durante el periodo de 1994-1998 la CNVB intervino 12 instituciones financieras la primera Banco Unión el 1º de septiembre de 1994 y la última Banca Confía en agosto de 1997. Más tarde en 1999 el IPAB tomaría el control de Serfin y Bancreser.

Paralelamente se llevaron a cabo procesos de saneamiento de los Bancos que consistían en el otorgamiento de líneas de crédito para que estos pudiesen cumplir con sus obligaciones, ser rehabilitados y posteriormente vendidos, los Bancos que fueron objeto de apoyos tendientes a sanearlos fueron; Serfin (79 mil millones), Atlántico (22 mil millones), Del Centro (19 mil millones), PROMEX (7 mil 800 millones), BBV (5 mil 900 millones) y Santander (29 mil 500 millones), e Inverlat cuyas inyecciones de capital fueron superiores a los 45,000 millones de pesos.

Resulta conveniente mencionar que la CNBV mantuvo la intervención en los bancos en muchos casos por casi 5 años, paradójicamente el IPAB asumió los pasivos de la Banca intervenida sin tener el control de estas instituciones. Lo anterior elevó el costo fiscal del rescate bancario y permitió que los interventores “ocultaran muchas irregularidades cometidas”.

Es importante mencionar que el costo fiscal derivado de los Programas de Intervención y Saneamiento es mayor que los originados por los Programas de Capitalización y Compra de Cartera, sin embargo su costo es definitivo para el gobierno.

El Informe Mackey hace una fuerte crítica a estos Programas, concluyendo lo siguiente:

“En suma, en general los costos de apoyar bancos en mal estado son mucho más altos que un cierre oportuno, así por ejemplo en el caso de un banco, el costo inicial de recapitalización era de 11,000 millones de pesos en 1995, el banco no se cerró y su costo actual estimado por el FOBAPROA es de 50,000 millones de pesos, más aún, en el caso de otro banco el FOBAPROA dio su apoyo aún y cuando el estudio de viabilidad de la CNBV indicaba claramente que el banco ya no era viable bajo ninguna circunstancia.”

Los casos de Inverlat, Promex, Atlántico, Serfin y Bancrecer son ejemplos de operaciones de saneamiento, llevadas a cabo durante el rescate bancario, que elevaron inútilmente el costo fiscal del rescate, para corroborar lo anterior sólo basta mencionar que en estos bancos el gobierno invirtió aproximadamente 350 mil 250 millones de pesos, y recuperó por venta de las instituciones sólo 21,483 millones de pesos, sólo el 7% del total invertido.

Curiosamente el gobierno federal terminó rescatando el mismo número de instituciones que las privatizadas, con un costo muy superior al pago que recibió por ellas.

El Proceso de las Intervenciones

De acuerdo al marco legal existente en aquellos años, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), quién era dirigida por el Sr. Eduardo Fernández, podía cuando consideraba que las operaciones de cualquier entidad, sujeta a inspección y vigilancia, no se llevan a cabo bajo los términos de las disposiciones aplicables o que había

irregularidades, el presidente de la CNBV, con el consentimiento de su Junta de Gobierno, definía las medidas necesarias para normalizar la situación. Si la entidad no normalizaba su situación dentro del periodo especificado, el presidente de la CNBV podía ordenar la suspensión de operaciones de la institución.

De ser necesario, la Junta de Gobierno de la CNBV podía ordenar la intervención administrativa y gerencial de las entidades.

La Junta de Gobierno podía declarar la intervención administrativa de una sociedad controladora y nombrar al interventor para fines de suspensión, normalización o resolución de actos irregulares.

La intervención administrativa debía llevarla a cabo directamente a través de un interventor, mismo que llevaría a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos indicados en la correspondiente orden y dentro de las reglas de inspección y reglamento interior de la CNBV.

Además, la CNBV con la aprobación de la SHCP y el Banco de México podía llevar a cabo una intervención (*de facto*), en la cual la administración de primer nivel del banco era reemplazada por administradores designados por la CNBV, quienes deberían de informar a la CNBV o bien decidir si el banco podía ser administrado por otro banco con la aprobación de la CNBV.

La intervención gerencial era declarada cuando la CNBV descubría irregularidades que podían afectar la estabilidad y solvencia de la institución, y cuando los intereses del público o de los ahorradores estaban amenazados.

El propósito de la intervención era el de proteger los intereses de los depositantes y acreedores de la institución intervenida y normalizar sus operaciones. El presidente de la CNBV debía obtener el consentimiento de la junta de gobierno para proceder con la intervención gerencial y nombrar a la persona que administrará a la institución en calidad de interventor gerente.

La CNBV podía solicitar a los tribunales la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la institución.

La CNBV intervino las siguientes instituciones:

Anáhuac: Problema identificado en marzo de 96, e intervenido en noviembre de 96, debido a procedimientos inaceptables de garantías de crédito y préstamos a accionistas, las propuestas de capitalización de los accionistas retardaron la capitalización,

Banpaís: Se identificó el problema en septiembre de 1994, se interviene en Marzo de 1995, debido a préstamos a accionistas para comprar al grupo.

Capital: Se identificó el problema en octubre de 1994, y se intervino en Mayo de 96, 19 meses después, la intervención se dio por préstamos a los accionistas y la falta de capitalización.

Confía: Problema identificado en Marzo de 1994, intervenido hasta agosto de 1997, poco más de 3 años después en octubre de 1995 se requirió una inyección de capital a los accionistas estos presentaron diversas opciones inviables para ganar tiempo, se detectaron transferencias off-shore hasta que fue intervenido.

Cremi: Se detectó el problema en febrero de 1994, se le intervino administrativamente en julio del mismo año y 2 meses después gerencialmente.

Industrial: Problema identificado en junio de 1996, intervención gerencial en febrero de 1998, 20 meses después, la CNBV detectó prestamos irregulares casi todos los deudores del banco están en FOBAPROA.

Interestatal: Irregularidades detectadas en Marzo de 1995, intervención gerencial en septiembre de ese mismo año, la CNBV pidió que los accionistas le inyectaran capital, los recursos originales fueron obtenidos de NAFIN y para la capitalización requerida por la CNVB los créditos fueron obtenidos de Banpaís.

Obrero: Irregularidades detectadas en 1991, intervención gerencial 67 meses después, pero desde noviembre de 1995 el FOBAPROA era el socio mayoritario del Banco.

Unión: Problema detectado en Julio de 93, el banco es intervenido administrativamente un año después y gerencialmente a los 14 meses, la CNBV emprende acción legal contra su principal accionista.

Como se observa, la CNBV actuó de forma por demás “morosa”; como por ejemplo en los casos de Capital en donde la intervención se realiza 19 meses después de que se detectaron problemas, o en el caso de Confía que es intervenido casi 3 años después de que se detectó el problema, esto se tradujo en mayores costos fiscales para el Fobaproa.

Los otros bancos que por la descapitalización terminaron como propiedad estatal son: Banco del Oriente, Banco Inverlat, Banco del Centro, Banco del Sureste, Promotor del Norte, Banco del Atlántico y Banca Promex.

El gobierno fue vendiendo cartera y redes de sucursales de: Cremi, Banorte (ambos fueron adquiridos por BBV-Probursa), Unión (quedó en Promex y éste a su vez fue absorbido después por Bancomer), Confía (lo compró Citibank) Banpaís y Bancen (éstos dos se vendieron a Banorte), así como Obrero (lo compró Banco Afirme), más tarde Santander adquirió Serfin, BBV a Bancomer, Citygroup a Banamex y Hong Kong Shanghai Bank a Bital.

En su informe el canadiense Mackey, hace una severa crítica al papel que desempeñó la CNBV antes y durante la crisis bancaria, para ello citamos a continuación algunos señalamientos textuales de dicho informe:

a) *“La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA.”*

b) *“La forma en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA”.*

c) *“En nuestra opinión si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos de los bancos, los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener a las instituciones insolventes operando se hubieran visto substancialmente reducidos.”*

La Creación del IPAB

El 31 de Marzo de 1998, se envió a la Cámara de Diputados dos iniciativas que cuyo objetivo era la desaparición del Fobaproa y la creación de dos organismos públicos descentralizados.

En la iniciativa de Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos se preveía la creación del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), quién sustituiría al Fobaproa en cuanto a sus funciones de “seguro de depósitos”.

La segunda iniciativa, proponía la creación de la Comisión para la Recuperación de Bienes, quién sería la encargada de administrar los pocos activos y grandes pasivos derivados del Rescate Bancario, incluyendo las operaciones de capitalización y compra de cartera, esto implicaba asumir como “deuda pública directa” del Gobierno Mexicano, 552,300 millones de pesos, dejando a un lado la posibilidad de investigar las operaciones realizadas por el Fobaproa.

Ante el rechazo de estas propuestas y después de una serie de negociaciones se acordó contratar a Mackey para realizar una investigación al FOBAPROA y el 19 de noviembre de 1998, se presentó una iniciativa llamada Ley de Protección al Ahorro Bancario, que preveía la creación de lo que a la postre se convertiría en el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), que fue aprobada el 12 de diciembre de 1998.

El Informe Mackey

El 7 de Septiembre de 1998, el Comité de Contrataciones de las Subcomisiones para el Estudio del FOBAPROA, creado por el H. Congreso de la Unión contrató a Michael W. Mackey para realizar **una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones**, cuyo objetivo era el de

examinar el desempeño del FOBAPROA en la rehabilitación de las instituciones financieras de México, así como evaluar el desempeño de las entidades encargadas de las actividades de dicho fondo, incluyendo a su Comité Técnico, a la SHCP, al Banco de México y a la CNBV, para el período que va del 1 de enero de 1995 al 30 de junio de 1998.

El Congreso solicitó respuestas a una serie de cuestionamientos conocidos como bloques, mismos que se describen a continuación:

- 1) Evaluación del desempeño y supervisión del FOBAPROA y de las instituciones asignadas para la vigilancia y supervisión de sus operaciones.
- 2) Revisión del origen y uso general de los fondos y naturaleza de los pasivos a cargo del FOBAPROA para la rehabilitación de las instituciones financieras mexicanas.
- 3) Revisión de los costos fiscales.
- 4) Evaluación de los programas bancarios para la capitalización, saneamiento financiero; y de la vigilancia y supervisión efectuada por los organismos reguladores sobre los programas bancarios.
- 5) Evaluación de los programas de apoyo para los deudores de la banca.
- 6) Análisis de los pasivos que pueden convertirse en obligaciones de deuda pública.

Este informe fue entregado en Junio de 1999.

1) Contenido:

El informe se divide en 7 secciones, en la sección titulada "Metodología" se incluye una descripción de la documentación y de otra información que fue proporcionada, describiendo las dificultades que se encontraron para obtenerla y los obstáculos que fueron superados.

Se incluye una descripción de los hechos relativos al establecimiento del FOBAPROA, de sus operaciones, del marco regulatorio y del ambiente bajo el cual operó.

Contiene una evaluación del FOBAPROA y de aquellos que participaron en su administración y supervisión.

El informe concluye con el examen de los costos fiscales relacionados con los programas en los que el FOBAPROA intervino y un análisis de ciertas Transacciones Reportables.

De la revisión se concluye que la estructura del FOBAPROA y los programas en los que intervino no están libres de crítica, el FOBAPROA a un costo considerable proporcionó protección a los ahorradores y una solución parcial (y quizá temporal) a los problemas causados por un sistema bancario débil y subcapitalizado.

En las notas para el lector Mackey señala claramente lo siguiente: *Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera.*

Aspectos Relevantes

De su revisión y análisis Michael W. Mackey, realiza diversas conclusiones entre las que destacan tres aspectos fundamentales::

1) La negativa para que su trabajo sea considerado como una auditoría, señalando textualmente lo siguiente:

“Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera, sino una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones, por lo que no deberá considerarse como una auditoría.

2) Las Limitaciones que tuvo para realizar su trabajo, en lo que respecta al acceso a la información, las cuales cita textualmente de la siguiente manera:

“Estas limitaciones se tuvieron no sólo con los interventores sino con la SHCP y con la CNBV. Sin embargo no se llegó a ninguna resolución sobre estos asuntos y como consecuencia este informe no contiene comentarios e información con respecto a ciertos asuntos que considerábamos que estaban incluidos en nuestro mandato”.

“Debido a la naturaleza sistémica de varios asuntos que fueron identificados, con objeto de evaluar la efectividad tanto del régimen regulatorio como del impacto de los programas bancarios se nos debió de haber dado acceso absoluto a todos los bancos que aceptaron fondos del FOBAPROA, y nó sólo a aquellos que habían sido intervenidos”.

3) El papel determinante que jugó la CNBV durante la crisis bancaria y su influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, de los cuales algunos se muestran a continuación:

“En la práctica la CNBV jugó un papel central en el diseño e implantación del programa de "Capitalización y Adquisición de Carteras de Crédito",

“de acuerdo a la revisión muchos de estos créditos no fueron revisados por un auditor como los señalaba el programa y sin embargo todos ellos fueron validados por la CNBV”

“La CNBV ha sido la única autoridad con acceso total a la información de la Banca, cuando este organismo intervino el FOBAPROA tenía la obligación conforme a su mandato de apoyar financieramente a los bancos según fuera necesario. La forma

en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA.”

“El acceso de la CNBV a la información bancaria le proporcionó mayor influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, y aunque proporciona dos miembros de los 9 del Comité, es principalmente la CNBV con apoyo del personal del FOBAPROA la que prepara la documentación técnica que sirve de base para muchas de las decisiones del Comité Técnico.”

4) Las graves deficiencias en la supervisión bancaria, que tenía bajo su responsabilidad la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales refiere de la siguiente manera:

“La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA”.

“En nuestra opinión, si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos bancos los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener operando a las instituciones insolventes se hubieran visto sustancialmente reducidos.

5) Lo señalado respecto del beneficio a grandes grupos, en los Programas de Compra de Cartera:

“Entendemos que en México, un número relativamente pequeño de grupos económicos (aproximadamente 10 o 12) son responsables de una parte muy importante de la actividad económica. Estos grupos operan típicamente a través de varias compañías en diversos sectores, incluyendo el financiero. Estos grupos adeudan cantidades importantes a los bancos que participaron en los programas del FOBAPROA. Muchos de tienen o tuvieron participación accionaria en ciertos bancos revisados.

En muchos casos los Despachos contratados han clasificado créditos otorgados a estos grupos como de dudosa credibilidad, y por lo tanto, es posible que ocasionen costos para FOBAPROA ”

Las Transacciones Reportables

En su informe, Mackey, identificó una muestra de 17,352 operaciones de compra de cartera, por 73,775.4 millones de pesos, que de alguna manera violaron las disposiciones establecidas por el mismo FOBAPROA, a las cuales denominó con el nombre de “Transacciones Reportables” y se pueden clasificar en tres tipos:

1) Las operaciones llamadas “Aa” que ascienden a 24,000 millones de pesos, y que su razón de “reportabilidad” obedece a que no cumplieron los requisitos originalmente establecidos por el FOBAPROA en los programas de Compra de Cartera.

Los criterios establecidos excluían inicialmente a una serie de categorías de diferentes créditos en virtud de que existía preocupación sobre su valor y cobrabilidad, los criterios de exclusión eran los siguientes:

- Créditos E (irrecuperables)
- Créditos a partes relacionadas.
- Créditos descontados
- Créditos por debajo de \$200,000
- Créditos personales
- Créditos para acreditados en quiebra.
- Créditos en suspensión de pagos.
- Créditos que requieren fondeo adicional.
- Créditos en UDIS.

2) Las operaciones llamadas “B”, cuya razón de “reportabilidad” obedece a que fueron créditos otorgados a “partes relacionadas” es decir a accionistas de bancos y que ascienden a aproximadamente 42,000 millones de pesos.

Se identificaron transacciones que aun cuando no participaron en el Programa de Compra de Cartera y Capitalización (PCCC) constituían un costo para el FOBAPROA. (42,000 millones de pesos).

De la revisión efectuada en diversos bancos resultaron evidentes un gran número de créditos a accionistas afectados con el fin de adquirir acciones, por ejemplo en el caso de un banco en particular, un grupo de compradores adquirió el 100% de las acciones del banco de manos del gobierno federal a un precio aproximado de 800 millones de pesos, más tarde la CNBV determinó que los créditos ascendían a 600 millones de pesos, habían sido emitidos por el banco a 714 accionistas.

Con frecuencia se capitalizaron en vez de pagarse los intereses acumulados en estos créditos y en otros se emitieron créditos adicionales a los acreditados.

En varios casos nunca se efectuaron pagos de capital e intereses y en otros la recuperación esperada por el FOBAPROA es nula.

3) Las operaciones “C” por aproximadamente 6,000 millones de pesos, llamadas así porque definitivamente existió violación a la ley.

Se identificaron aproximadamente 64 operaciones potencialmente ilegales por 6,000 millones de pesos, y se relacionan con actividades de empleados, funcionarios y deudores, la CNBV ha emitido opiniones penales en relación con estos actos.

Y añade a manera de conclusión:

“Debido a estos factores no podemos asegurar que nuestros procedimientos hayan identificado todas las transacciones reportables, cabe hacer notar que muchas de las transacciones reportables son incobrables y lo más probable es que el FOBAPROA incurra en pérdidas por éste tipo de operaciones”.

Las Observaciones de la Auditoría Superior de la Federación

Por lo que se refiere a la ASF, sus revisiones de las cuentas públicas 2000 y 2001 reportan más de 60 “observaciones” al rescate bancario de las que se deriva un efecto económico de 45 mil 409 millones de pesos (a valor histórico) y entre las más importantes destacan, en resumen, las siguientes:

Banamex. El Fobaproa compró indebidamente a este banco créditos por aproximadamente 7 mil millones de pesos, al adquirir cartera con todo e intereses moratorios.

Bancomer. En la compra de cartera se incluyeron de manera indebida intereses moratorios por mil 781 millones de pesos; créditos en litigio por 10 mil 837 millones; relacionados por 489 millones; clasificados con riesgo “E” (irrecuperables) por 111 millones y otros por 587 millones, “contraviniendo las bases de capitalización, con un efecto de 13 mil 806 millones de pesos a valor histórico”.

Banorte. Se incluyeron indebidamente créditos en litigio por 957 millones de pesos; relacionados por 100 millones, y créditos clasificados con riesgo “E” y otros menores por 793 millones, “con un efecto económico de mil 851.2 millones de pesos a valor histórico”.

Bital. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 70 millones de pesos; en litigio por 4 mil 382 millones y otros créditos menores por 670 millones, “con un efecto de 5 mil 123 millones de pesos a valor histórico”.

Atlántico. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 793 millones de pesos; créditos en litigio por 3 mil 173 millones; relacionados por 357 millones, y menores por mil 860 millones, “observándose adicionalmente un monto de pérdidas pendientes de pago por 5 mil 100 millones y una reducción de capital por 2 mil 638 millones; todo lo cual conlleva un efecto de 13 mil 922 millones de pesos a valor histórico”.

Banca Unión. Se determinaron diferencias en quebrantos por 7 mil 326 millones de pesos y aplicaciones de quebrantos sin autorización por 188 millones, lo cual “conlleva un efecto de 7 mil 515 millones de pesos a valor histórico”.

Serfín. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 3 mil 400 millones de pesos en la cartera que vendió al Fobaproa y que a valor actual alcanzan un monto de 21 mil 890 millones.

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB)

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, tiene como objetivos principales, los siguientes:

- Establecer un sistema de protección al ahorro bancario (seguro de depósito),
- Concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias,
- Así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.
- Reducir el costo fiscal del Rescate Bancario

La Deuda del IPAB

El IPAB asumió prácticamente la totalidad de los pasivos del Fobaproa, de hecho sólo fueron excluidos los créditos que en su momento le otorgaron al Fobaproa tanto el Banco de México como Nafin, además fueron excluidos también los recursos canalizados al Programa de Apoyo a Deudores y los Acuerdos de Participación de Pérdidas, por lo que la deuda neta del IPAB a diciembre de 1999 ascendía a 725 mil millones de pesos.

De ésta manera el IPAB nació con una deuda de aproximadamente 725 mil millones de pesos, y la propia LIPAB obliga a la Cámara de Diputados a destinar año con año recursos fiscales para este Instituto, para ello se creó en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Ramo 34, “Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca”.

Es importante recalcar que los recursos presupuestarios que recibe NADA tienen que ver con el Fondo de Recursos para el Seguro de Depósito, ya que estos provienen de las cuotas que pagan todos los bancos del Sistema Bancario que opera en México, por lo que en caso de que los pasivos derivados del Rescate Bancario sean concluidos y deje de recibir recursos presupuestarios, el Fondo para el Seguro de Depósito NO sería afectado de ninguna manera.

Objetivo de la Iniciativa:

Se propone derogar los artículos transitorios que transfirieron los pasivos y obligaciones transferidas al IPAB como resultado del Rescate Bancario y de la Operación del FOBAPROA en virtud de lo siguiente:

1. Como se observa en todo lo anteriormente expuesto se transfirieron al IPAB, pasivos (deudas) de operaciones que NO estaban permitidas por el propio fondo y que beneficiaron a grandes deudores, y a instituciones bancarias y a sus accionistas; dichas operaciones fueron señaladas y advertidas tanto en el Informe Mackey como por la Auditoria Superior de la Federación en la Revisión de las Cuentas Públicas de 2000 y 2001.
2. El IPAB nació con una deuda de 725 mil millones de pesos, derivado de una deuda original del FOBAPROA por 552 mil millones de pesos y entre los años de 1999 a 2024 ha recibido 795 mil millones de pesos a través del Ramo 34.
3. Es claro que la deuda está más que saldada y el país requiere asignar recursos presupuestarios a proyectos de conservación de carreteras, infraestructura hidráulica, apoyo al campo y fondos para las entidades federativas.

En este orden de ideas, se propone derogar los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en los términos siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

DICE	DEBE DECIR
QUINTO.- El Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto permanecerá en operación, con el único objeto de administrar las operaciones del programa conocido como de "capitalización y compra de cartera" y de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio de este Decreto, a fin de que se concluyan las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados.	QUINTO.- Derogado

~~El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.~~

~~En la medida que las operaciones del Fondo sean auditadas, se procederá conforme a lo siguiente:~~

~~I. En caso de que la auditoría reporte irregularidades, se procederá inmediatamente a deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar y los infractores asumirán su plena responsabilidad legal y económica.~~

~~II. Una vez concluidas las auditorías, las Instituciones correspondientes podrán optar por dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el Fondo, para lo cual deberán regresar al mismo los títulos de crédito que éste hubiere emitido a su favor y a cambio, el Fondo les deberá devolver los derechos de cobro de la cartera objeto del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.~~

~~Simultáneamente con lo anterior, el Instituto otorgará a las citadas personas una garantía o instrumento de pago que cubra los referidos derechos de cobro, en los términos y condiciones que se indiquen en las Reglas Generales que para su efecto emita la Junta de Gobierno del Instituto. A esta garantía o instrumento, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~

~~El Instituto deberá formular y hacer del conocimiento de los interesados, las~~

referidas Reglas Generales, a más tardar treinta días naturales después de que haya iniciado sus operaciones.

En caso de que durante las auditorías se detecten créditos ilegales el Instituto, mediante resolución de la Junta de Gobierno, podrá optar por rechazar y devolver los mismos a las Instituciones, mismas que deberán designar otros activos por un monto equivalente al de los créditos devueltos a satisfacción del Instituto. En caso contrario, éste reducirá el monto respectivo de la garantía o instrumento de pago respectivo.

Cuando la ilegalidad del crédito sea atribuible a la administración de la institución de que se trate, ésta deberá absorber el costo de dicho crédito, al efecto el Instituto reducirá el monto de la garantía o instrumento de pago.

Las Reglas Generales deberán sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- A)** Se establecerá el mecanismo para que los interesados puedan afectar en fideicomiso los derechos de cobro que les devuelva el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y de esta manera estén en posibilidad de emitir títulos de crédito a través del fideicomiso, con el objeto de realizar colocaciones y obtener liquidez;
- B)** El Instituto y las Instituciones participantes en el nuevo programa, convendrán una fórmula que obligue a las Instituciones a la

~~obtención de los mejores resultados en los procesos de administración y cobranza de los créditos designados dentro del referido programa. El convenio respectivo preverá sanciones aplicables a las Instituciones, que no acrediten haber adoptado las medidas y providencias para efectuar una diligente administración y cobranza de tales créditos;~~

~~**C)** El Instituto y las Instituciones, acordarán un mecanismo propio para que el costo derivado de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, que no fueran cubiertos totalmente, se absorba preferentemente con cargo a las Instituciones y por el sistema financiero;~~

~~**D)** Se establecerán incentivos para que los deudores realicen un pronto pago, así como los mecanismos que induzcan, preferentemente, el pago de los grandes deudores que cuenten con activos para hacer frente a sus compromisos derivados de los derechos de cobro que han sido garantizados por el Instituto.~~

~~Para participar en el nuevo programa, la Institución de que se trate, deberá cumplir con los niveles de capitalización establecidos por las disposiciones aplicables. El Instituto cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las Instituciones cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país.~~

SEXTO. ~~Para los efectos de estas disposiciones transitorias se entenderá por BIEN o BIENES:~~

- ~~a) Las acciones de instituciones de banca múltiple, casas de bolsa y de otras sociedades, de las cuales sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto;~~
- ~~b) Los derechos fideicomisarios de los que sean titular el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, para recibir el producto de la recuperación de los créditos que se designaron en los convenios celebrados con las instituciones de banca múltiple, dentro de los programas de capitalización y saneamiento de tales instituciones implantados por las autoridades financieras, así como los derechos que confieren a dicho fondo los referidos convenios;~~
- ~~c) Los demás bienes y derechos de los que sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes~~

SEXTO.- Derogado

~~de la entrada en vigor del presente Decreto;~~

~~d) Los créditos, derechos y otros bienes de los cuales sean titulares o propietarios las instituciones de banca múltiple y demás sociedades referidas en el inciso a) de este artículo, y~~

~~e) Los demás bienes y derechos de cualquier naturaleza relacionados con la administración y conclusión de los programas a que se refiere este artículo.~~

~~**SÉPTIMO.** El Instituto, sujeto a la condición a que se refiere el párrafo siguiente, en protección de los derechos de terceros de buena fe, y para proveer a la más expedita recuperación de los BIENES, asume la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento, diferentes a aquellos de capitalización de compra de cartera, realizadas por los fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como las correspondientes a las instituciones intervenidas por la Comisión, salvo las operaciones que fueron exceptuadas por acuerdo de los Comités Técnicos de aquellos. A las operaciones cuya titularidad asuma el Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~

~~Lo dispuesto en el párrafo anterior queda sujeto a la condición resolutoria de que se lleven a cabo las auditorías~~

SÉPTIMO.- Derogado

~~correspondientes, para el fincamiento de las responsabilidades jurídicas y económicas que, en su caso procedan, o a la transmisión a terceros de los mencionados BIENES.~~

~~Si de las auditorías realizadas aparecen operaciones de mutuo o préstamo otorgados por las instituciones auditadas cuyos recursos se hayan donado o aportado por los acreditados, directamente o por interpósita persona, a entidades de interés público que reciban financiamiento público y que por tal motivo hayan generado quebrantos financieros a las instituciones acreditantes, dichas entidades devolverán el monto de las operaciones de crédito involucradas con cargo a los financiamientos públicos que, conforme a las leyes que las rigen, reciban ordinariamente.~~

~~**OCTAVO.**— El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, realizarán los actos necesarios para la extinción de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en el caso del fideicomiso primeramente citado, con sujeción a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.~~

~~En consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior:~~

- ~~I. El Instituto asumirá los créditos otorgados por el Banco de México a los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores~~

OCTAVO.- Derogado

vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose convenir los términos y condiciones para que tales financiamientos se vayan extinguiendo sin cargo a dicho Instituto, en la medida en que los resultados del Banco así lo permitan, sin afectar el capital y reservas del propio Banco, de acuerdo con la Ley que lo rige; II. El Gobierno Federal quebrantará el crédito otorgado por Nacional Financiera, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, al Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y III. No se aprueba la solicitud de consolidar a la deuda pública las obligaciones contraídas por los Fondos señalados, ni los avales u obligaciones solidarias otorgados al efecto por el Gobierno Federal, presentada en el artículo Cuarto Transitorio del Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos y la Ley de la Comisión para la Recuperación de Bienes, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda Pública. NOVENO. De conformidad con lo previsto en la Sección Cuarta del Resumen	NOVENO.- Derogado
---	---------------------------------

~~Ejecutivo de las Operaciones realizadas por el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, entregado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, en el que se prevén los montos necesarios para las operaciones de saneamiento financiero correspondientes a Banco del Atlántico, S.A., Banca Promex, S.A. y BanGreco, S.A. y que a la fecha no se han finalizado, el Instituto procederá a evaluar, auditar y, en su caso, concluir, dichas operaciones.~~

~~Para tal efecto, el Instituto podrá otorgar las garantías o instrumentos de pago que se requieran a juicio de la Junta de Gobierno, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley. Una vez concluidas las operaciones, el Instituto deberá remitir un informe pormenorizado al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal detallando los términos y condiciones de tales operaciones.~~

~~Para concluir las operaciones a que se refiere este artículo, el Instituto deberá observar lo siguiente:~~

- ~~I. Se aplicará íntegramente el capital de las Instituciones mencionadas a cubrir sus pérdidas, y~~
- ~~II. La suma de las garantías o instrumentos de pago prevista en la Sección Cuarta del documento mencionado en el primer párrafo de este artículo, no podrá exceder del monto total actualizado conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio;~~
- ~~III. Si de las auditorías que al efecto se realicen resultaren operaciones~~

ilegales, el Instituto deberá proceder a instaurar las demandas y denuncias correspondientes, a fin de deslindar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar. DÉCIMO. A fin de concluir los programas de saneamiento financiero y la liquidación de las operaciones de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto dispondrá de las tres cuartas partes de las cuotas que por la prestación del sistema de protección al ahorro paguen las instituciones; los provenientes de la recuperación de sus activos y aquellos derivados de los costos que al efecto se hayan convenido asuman las instituciones apoyadas. El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley. ...	DÉCIMO.- Derogado ...
--	--

Cabe señalar que con esta propuesta se deja a salvo el fondo que actúa como seguro de depósito de los ahorradores bancarios, así como la función del IPAB como asegurador bancario de los ahorradores bancarios.

Asimismo se destaca que esta misma iniciativa fue promovida en anteriores ocasiones, siendo la última vez el 3 de diciembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Único. - Se derogan los transitorios QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como siguen:

QUINTO.- Derogado

SEXTO.- Derogado

SÉPTIMO.- Derogado

OCTAVO.- Derogado

NOVENO.- Derogado

DÉCIMO.- Derogado

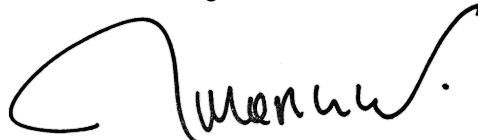
TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercero.- La disponibilidad de recursos presupuestarios que se generen con motivo del presente decreto se asignarán, año con año, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el rescate de la infraestructura hospitalaria y para los programas de construcción, mantenimiento y conservación de carreteras no concesionadas y caminos rurales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2026.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FAVOR DE LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS MEXICANAS.

Quien suscribe, Diputado **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante estos últimos ocho años, hemos visto como para MORENA el presupuesto no es un instrumento de Estado para alcanzar un crecimiento económico que permita la sostenibilidad económica y con ello reducir las brechas de desigualdad. Para MORENA el presupuesto pareciera es un botín político al servicio de sus intereses, ya que en vez de administrar con responsabilidad institucional los recursos de la Nación, los orienta a sostener programas sociales cada vez más densos en el largo plazo y a financiar proyectos de infraestructura que carecen de rentabilidad y viabilidad económica. **El resultado es un país cada vez más endeudado, con un presupuesto usado como herramienta electoral y no como motor de desarrollo nacional.**

Lo cierto es que el país está al borde de la quiebra y la política económica de Morena ya no da para más. Por eso, desde el 2026, este gobierno no solo ha **incrementado la deuda a niveles históricos**, sino también ha **creado más impuestos que golpearán directamente a miles de familias mexicanas**. Intentan disfrazar esta realidad escudándose en el derecho a la salud y en un falso discurso de bienestar, pero en los hechos reconocen que el dinero no les alcanza. La única manera que han encontrado para seguir financiando su gran irresponsabilidad es **meter la mano en el bolsillo de la gente**, hipotecando el presente y el futuro de México.

Por ello, **el PRI busca proteger tu bolsillo**, y frente a este presupuesto irresponsable buscamos hacer propuestas que protejan tu economía familiar, pues entendemos muy bien que el 2027 será sin duda un año que tendrá un impacto económico irreversible y que las familias mexicanas requieren encontrar medidas que les permitan continuar construyendo un país fuerte y económicamente responsable.

En este sentido presentamos esta reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que busca:

- 1) Cuidar tu salud, buscaremos impulsar la deducibilidad del ISR para todos los medicamentos, materiales, insumos y equipos médicos
- 2) Proteger la educación de las familias mexicanas: colegiaturas deducibles.
- 3) Cuidar tu vivienda, hacer deducibles inversiones en casa habitación.
- 4) Tus ahorros no se tocan: impuestos justos solo al interés generado.

- 5) Elevar el tope de 15% al 30% en deducciones personales para apoyar la economía familiar.

Con estas medidas, el PRI demuestra que si existen alternativas responsables frente a la improvisación. Nuestro compromiso es claro, un sistema fiscal justo, que ponga en el centro a las familias mexicanas, que incentive la salud, la educación, la vivienda y el ahorro.

CUIDAR TU SALUD, BUSCAREMOS IMPULSAR LA DEDUCIBILIDAD DEL ISR PARA TODOS LOS MEDICAMENTOS

Durante los últimos años, la inversión pública en salud ha sufrido recortes alarmantes. De conformidad con el Centro de Investigaciones Económica y Presupuestaria (CIEP), tan sólo en 2025, el presupuesto del sector salud sumó 918.4 mil mdp, lo que representó un **recorte de 11.0%**, respecto a 2024. La inversión para el sector salud fue equivalente a **2.5% del PIB** y la brecha presupuestaria para avanzar hacia la Cobertura Universal de Salud se ampliaría; requiriendo al menos, **3.5 puntos del PIB adicionales**.

De igual forma en 2026, se previó sólo un aumento de 55 mil 551 mdp respecto del año anterior, con lo que el gasto en salud alcanzaría 996 mil 528 mdp si es que se ejerce en su totalidad, un equivalente a 2.6 % del PIB, por debajo del 6 % mínimo recomendado por la OMS. Este presupuesto implicaría un aumento en el gasto per cápita de las personas afiliadas al IMSS que llegaría a \$10,074, frente a los \$8,596 de 2025; en contraste, para la población sin seguridad social caería de \$4,609 a \$4,412. En conclusión, el gasto por persona con seguridad social es 2.3 veces el de una persona sin seguridad social y podría profundizar inequidades y aumentar el gasto de bolsillo en los hogares. El cambio demográfico y la carga de enfermedades crónicas mantienen la presión sobre un sistema de salud que sigue con recursos insuficientes.¹

Estos recortes impactan directamente en los bolsillos de las familias mexicanas, quienes ante la falta de atención médica del sector salud, han optado por acudir a médicos privados. De conformidad con el INEGI en su reporte “Estadísticas de salud en establecimientos particulares” señala que en consultas externas y análisis clínicos y quimioterapias se registraron aumentos en los servicios dados por privados. El incremento de los servicios privados ocurre en el contexto de la desaparición del **Seguro Popular** y del **Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi)**, encargados de proporcionar servicio médico a las personas que no son derechohabientes de alguna institución de seguridad social.²

El INEGI reporta que las consultas externas en 2023 aumentó un 1.8% respecto al 2022, es decir, hubo 14 millones 521 mil consultas en clínicas u hospitales privados. Destacaron la consulta de especialidad, con 7,163, 258 atenciones; la consulta general, con 4,848, 577 y la atención de urgencias, con 2,165,911. Los servicios de menor demanda fueron las consultas odontológicas, con 234,145 atenciones, y las consultas de medicina preventiva, que ascendieron a 109, 30. En conjunto, los servicios de consulta externa presentaron 268 283 casos más, con base en 2022.

¹ [Implicaciones del Paquete Económico 2026 – CIEP](#)

² [Estadísticas de Salud en Establecimientos Particulares \(ESEP\) 2023](#)

El INEGI también contabilizó un repunte que hubo en los tratamientos de **quimioterapia** impartidos por establecimientos particulares de salud. En 2023 hubo 76 mil 549 tratamientos, un incremento de 15.3 por ciento respecto a la cifra del año anterior.³

De acuerdo con la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023**, la población afiliada a alguna institución de salud disminuyó en **20.4%**: mientras en 2018 el 82.5% de las y los mexicanos estaba incorporado a algún sistema de salud, para 2023 esta cifra cayó al 62.1%. Esta reducción no solo significa un retroceso estadístico, sino que se traduce en millones de personas que quedaron fuera de la protección institucional, obligadas a buscar alternativas privadas para atender sus necesidades médicas.⁴

Este debilitamiento del sistema público ha empujado a más familias hacia la atención privada. En 2018, solo el **18.6% de la población recurrió a clínicas u hospitales particulares**; sin embargo, para 2023 la cifra ascendió al **25.5%**, lo que representa un incremento de 6.9 puntos porcentuales. El fenómeno se explica, en parte, por el desabasto recurrente de medicamentos, los largos tiempos de espera en hospitales públicos y la falta de consultas suficientes. Un ejemplo claro es el aumento en la utilización de consultorios adyacentes a farmacias: mientras en 2018 el 14.9% de la población acudía a estos servicios, en 2023 el porcentaje subió al 21.3%. Estos espacios, aunque de fácil acceso, fomentan la **privatización de facto de la salud** y han generado una mayor tendencia a la automedicación, con el riesgo que ello implica.

El encarecimiento de los servicios médicos y de los medicamentos agrava aún más este panorama. Según datos del INEGI, en marzo de 2024 la inflación en salud fue de **5.23%**, superior al índice general de 4.48%. Esto significa que los productos y servicios relacionados con la salud suben de precio más rápido que otros bienes de consumo, elevando el **gasto de bolsillo de las familias mexicanas**. Aunque los incrementos en el salario mínimo y ciertos apoyos gubernamentales permiten solventar parte de estos gastos, la realidad es que muchas familias deben destinar un porcentaje cada vez mayor de sus ingresos para poder atenderse en el sector privado.

Finalmente, la utilización de los servicios públicos ha tenido una caída preocupante. En 2018, el 58.8% de quienes acudieron a servicios públicos de salud lo hicieron en el IMSS, el IMSS-Prospera o en centros de la Secretaría de Salud. Para 2023, esa proporción bajó al **43.4%**, lo que evidencia un claro **desplazamiento hacia el sector privado**. Lejos de consolidar un sistema universal y gratuito como prometió este gobierno con el Insabi y posteriormente con el IMSS-Bienestar, la realidad es que la población se ha visto obligada a recurrir a consultorios privados y farmacias, financiando de su propio bolsillo lo que debería garantizar el Estado.

Adicionalmente, a esta problemática pública debemos agregar el desabasto de medicamentos en el sector salud. Para dimensionar lo anterior, basta con citar el Informe de Transparencia en Salud 2019-2020, el cual documenta la magnitud del desabasto en México, informando lo siguiente:

³ [Más mexicanos acuden a particulares para consultas y análisis clínicos - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas](#)

⁴ [Se reduce cobertura pública de Salud; crece uso de servicios privados – Soy paciente](#)

- Entre 2019 y 2020 se disparó el número de recetas no surtidas. Mientras en el primer trimestre de 2019 se registraron **469 mil recetas parciales o negadas**, para el mismo periodo de 2020 la cifra subió a **4.8 millones**, alcanzando un pico de **2 millones de recetas no surtidas en febrero de 2020**. Al cierre de ese año, aún quedaban **1.3 millones de recetas sin surtir** en diciembre
- Los estados con mayores problemas fueron **Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Veracruz Norte, Oaxaca, Querétaro, Sonora y Tabasco**, este último con promedios de no surtimiento superiores al 18% en marzo de 2020
- El informe señala que la crisis se agravó por las **reformas en la compra consolidada de medicamentos**, la creación apresurada del **INSABI**, retrasos en licitaciones, y posteriormente la pandemia de COVID-19, que complicó la producción y distribución global. Esto derivó en que pacientes y familias enfrentaran **intermitencias de más de 850 días en tratamientos**, en especial oncológicos
- Casos como el del **Hospital Infantil “Federico Gómez”** ejemplifican la gravedad: madres denunciaron que en 2020 fueron regresadas hasta siete veces a casa porque no había medicamentos de quimioterapia como la vincristina. Incluso, directivos del hospital reconocieron que no había forma de conseguir los fármacos en el país
- El informe concluye que el **desabasto e intermitencia** son problemas de años, pero que se **agudizaron a finales de 2019 y durante 2020**. La falta de coordinación entre IMSS, ISSSTE, INSABI e institutos nacionales, sumada a cambios en la gestión de compras, debilitó la trazabilidad y el acceso oportuno. Así, aunque el IMSS redujo de 227 millones de recetas en 2019 a 203 millones en 2020, el surtimiento efectivo cayó de 98% a 92%

En 2025 y 2026, el desabasto de medicamentos sigue siendo uno de los problemas más graves del sistema de salud en México. De acuerdo con el colectivo *Cero Desabasto*,⁵ en los primeros meses del año se han reportado faltantes constantes de fármacos esenciales en unidades del IMSS, como insulina humana NPH, amlodipino, liraglutida, desmopresina, levetiracetam, atorvastatina y celecoxib. Estos medicamentos son indispensables para el tratamiento de enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, epilepsia y padecimientos cardiovasculares, lo que demuestra que el desabasto no es un asunto aislado, sino un fenómeno que afecta a millones de pacientes con condiciones de salud recurrentes.

La magnitud del problema se refleja en los **más de 400 reportes ciudadanos** acumulados, por ejemplo, hasta abril de 2025 en diferentes estados, entre ellos Ciudad de México, Jalisco y Estado de México. Los más afectados son niñas y niños con cáncer, así como personas con enfermedades crónicas que requieren tratamientos continuos. Los casos de pacientes que deben suspender quimioterapias por la falta de medicamentos o que tienen que comprarlos a precios elevados en farmacias privadas ilustran las consecuencias directas del desabasto: un aumento del gasto de bolsillo y la vulneración del derecho a la salud.

⁵ [Reporta el desabasto de Medicamentos en México](#)

A esta situación se suma la crisis generada por **irregularidades en las compras de medicamentos a través de Birmex**, lo que ha derivado en desabasto especialmente en tratamientos oncológicos. Diversas licitaciones han quedado desiertas, mientras que en otras los volúmenes solicitados por las instituciones menores no cubren sus verdaderas necesidades, agravando los faltantes en hospitales. Aunque el gobierno federal asegura que se ha adquirido el 96% de las piezas necesarias para el periodo 2025-2026, persiste una brecha entre la compra y la distribución efectiva, lo que mantiene a miles de pacientes sin acceso a los medicamentos que necesitan.

El problema no solo es nacional, sino también regional. En el Istmo de Oaxaca, la carencia de medicamentos e insumos llevó al personal sanitario a un paro indefinido en 2025, lo que paralizó servicios básicos y evidenció que la falta de abasto no es únicamente una cuestión de cifras, sino un factor que compromete la vida y la operación de hospitales enteros. En estados como Veracruz también se han documentado fallas derivadas de las compras estatales, lo que muestra que el desabasto responde tanto a problemas de gestión central como a deficiencias en los mecanismos de distribución locales.

Por otro lado, la llamada **Megafarmacia del Bienestar**, inaugurada el 29 de diciembre de 2023, al igual que las llamadas Farmacias del Bienestar ha resultado ser un rotundo fracaso frente a las expectativas creadas por el propio gobierno. A pesar de haber sido presentada como la solución definitiva al desabasto de medicamentos en el país, sus resultados han sido mínimos: hasta abril de 2024, por ejemplo, apenas logró surtir **341 recetas en total**, lo que equivale a un promedio de tan solo **2.7 recetas por día**.⁶

Para enero de 2024, se reportó que únicamente se habían surtido **67 recetas** frente a las miles de llamadas recibidas y ante la magnitud del problema de desabasto que enfrentan millones de mexicanas y mexicanos. La realidad es que la Megafarmacia no cuenta con los mecanismos logísticos ni de distribución necesarios para hacer llegar los medicamentos a quienes más los necesitan; y en 2025 y 2026 las quejas por el desabasto de medicamentos se siguen haciendo presentes.

De las pocas recetas que sí llegaron a surtirse, el desglose evidencia lo limitado del alcance del proyecto: solo **2 correspondieron a derechohabientes del IMSS, 210 al ISSSTE y 129 a personas atendidas por IMSS-Bienestar**. Es decir, la supuesta “farmacia más grande del mundo” no ha resuelto el problema del acceso a medicamentos, ni para los asegurados ni para la población sin seguridad social. A pesar de la enorme inversión y el uso político del proyecto, los hechos muestran que el desabasto sigue vigente y que la Megafarmacia se convirtió en un **instrumento de propaganda**, no en una verdadera solución al derecho a la salud.

Actualmente, la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que honorarios médicos, dentales, de psicología y nutrición, así como los servicios de enfermería, análisis clínicos, prótesis, hospitalización y algunos seguros de gastos médicos son gastos que pueden ser deducibles de impuestos, permitiendo a las familias mexicanas hacer frente a los problemas de salud, sin embargo, en el caso específico de los medicamentos, materiales, insumos e instrumentos o equipo médico no existe una limitante que afecta directamente a esta

⁶ [Mega farmacia del Bienestar ha surtido 67 recetas desde su inauguración](#)

deducción, pues estos solo son deducibles cuando aparecen en la factura de un hospital, es decir, cuando forman parte de un servicio hospitalario. En cambio, los medicamentos, materiales, insumos e instrumentos o equipo médico adquiridos en farmacias, que hoy en día son adquiridos más cuando no son proporcionados en las instituciones de salud públicas para la debida atención de los pacientes, aunque se cuente con receta médica y factura no son deducibles de ISR.

Esto se traduce, por ejemplo, en que mes con mes familias que deben comprar medicamentos como insulina, antibióticos u otros medicamentos esenciales, no reciben ningún apoyo fiscal. Estamos hablando de gastos permanentes que representan un porcentaje enorme de los ingresos familiares. En ese sentido, las familias mexicanas no solo deben enfrentar un sistema público de salud ineficiente y sin medicamentos, además deben sacar de su bolsillo para sostener tratamientos que el Estado debería garantizar.

La realidad es clara: **el gobierno de Morena ha fracasado en garantizar el derecho a la salud**. La promesa de un sistema universal, gratuito y eficiente quedó en el discurso, mientras el desabasto se convirtió en la norma y la “megamarcha” en un monumento a la propaganda. Frente a este abandono, hoy son las familias mexicanas las que cargan solas con la pesada responsabilidad de pagar los tratamientos y medicamentos que el Estado no les garantiza. Madres y padres de familia han tenido que sustituir con sacrificio lo que debería ser un derecho, haciendo frente a un **fracaso institucional, particularmente al desabasto de medicamentos**. Por ello, se vuelve indispensable construir una alternativa real que permita a las familias tener un respiro económico y una opción viable para amortiguar este gasto injusto, mientras el gobierno sigue mostrando indiferencia y falta de compromiso con la salud de la Nación.

Por esta razón el Grupo Parlamentario del PRI, propone reformar la Ley del ISR permitiendo la deducibilidad de todos los medicamentos, materiales, insumos y instrumentos o equipo médico que se adquieran —siempre que estén respaldados con receta médica y factura— lo anterior, se convierte en una medida urgente para aliviar el gasto de bolsillo de las familias y garantizar que el derecho a la salud que el Estado mexicano no está logrando y que ante la realidad del nuevo PPEF2026, en un sector del cual no existe interés en invertir.

PROTEGER LA EDUCACIÓN DE LAS FAMILIAS MEXICANAS: COLEGIATURAS DEDUCIBLES.

En 2011, durante la administración del Presidente Felipe Calderón, se emitió un decreto que permitió a las personas físicas deducir del Impuesto Sobre la Renta (ISR) los gastos en colegiaturas de los niveles preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.⁷ Los montos máximos a deducir, anualmente por estudiante, en este decreto eran de: \$14,200.00 pesos para preescolar; \$12,900.00 para primaria; \$19,900.00 para secundaria; \$17,100.00 para profesional técnico; y \$24,500.00 para bachillerato.⁸ 14 años después de la emisión de este decreto, las deducciones de colegiaturas en México continúan siendo las mismas sin actualizarse incluso de acuerdo a la inflación.

A tan solo en 2024 el INEGI detalló que mientras los límites para las deducciones continúan

⁷ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

⁸ [Deducibilidad de colegiaturas – CIEP](#)

congeladas, los precios de productos y servicios se han incrementado un 78% desde el 2011. Apenas en junio pasado, las colegiaturas tuvieron una inflación anual de 6.35%, un índice más alto que años anteriores, pues en el mismo periodo, pero de 2023 y 2022, las alzas fueron de 4.85% y 3.3% respectivamente, de acuerdo con datos del Inegi.⁹

Para dimensionar lo anterior, si actualizamos los montos tan solo al 2024, para Preescolar, la deducción pasaría de 14,200 a 25,276, es decir una diferencia de 11,076 pesos; para Primaria pasaría de 12,900 a 22,662, una diferencia de 10,062; para Secundaria de 19,900 a 35,422, una diferencia de 15,522; mientras que para bachillerato o equivalente pasaría de 24,500 a 43,610, una diferencia de 19,110 pesos.

Esta deducción implementada en 2011 fue un primer esfuerzo para reconocer que la educación privada, debidamente autorizada por la SEP, cumple una función complementaria al sistema público y que muchas familias mexicanas, aun sin tener grandes recursos, hacen un esfuerzo extraordinario para cubrir las colegiaturas de sus hijos.

Es importante dejar claro que la educación privada no es exclusiva para personas con mayores ingresos, sino se convierte en una opción legítima para miles de familias que buscan acceder a una educación de calidad, por lo que destinan gran parte de sus salarios a pagar escuelas particulares. Para muchas familias, esta deducción es un beneficio que les da un respiro directo a sus bolsillos y una herramienta de justicia social porque reconoce el esfuerzo y abre la puerta a que sus hijos e hijas accedan a mejores oportunidades educativas.

Además, no podemos olvidar que la tendencia en estos últimos años ha sido el incremento de la matrícula de escuelas privadas, tan solo en el ciclo escolar 2023-2024, estas escuelas registraron un **incremento significativo en su matrícula**, con 89,389 nuevos alumnos en primaria y 20,578 en secundaria, alcanzando más de 2.7 millones de estudiantes en total.¹⁰

Este repunte se explica en parte por la recuperación posterior a la pandemia, que impulsó que miles de familias mexicanas tomaran la decisión de abandonar las escuelas públicas y migrar a particulares, pero también por la **inconformidad de muchas familias con los cambios impulsados por el gobierno federal** en el modelo educativo de la llamada *Nueva Escuela Mexicana*. Los nuevos planes de estudio, que sustituyen las asignaturas tradicionales por fases educativas y aprendizaje basado en proyectos, así como el **rediseño de los libros de texto gratuitos**, han generado fuertes polémicas. Se han señalado errores, deficiencias en contenidos de matemáticas y ciencias, y la incorporación de temas que algunos sectores consideran ideológicos. Ante ello, padres y madres han optado por migrar a escuelas particulares, buscando **mayor certidumbre pedagógica, materiales alternativos y una mejor preparación docente**.

Especialistas advierten que este fenómeno profundiza la desigualdad, ya que solo quienes tienen recursos pueden acceder a estas alternativas, mientras que las comunidades más humildes quedan sujetas a un sistema público con falta de planeación, capacitación y evaluación. Informes de la OCDE han señalado que México es de los países que **menos invierte en educación por alumno**, lo que agrava la crisis de calidad en el sistema público

⁹ [Las deducciones por pagos de colegiaturas cumplen 13 años sin actualizarse](#)

¹⁰ [Escuelas privadas aumentan matrícula tras polémicas por cambios educativos](#)

y explica por qué cada vez más familias ven en las escuelas privadas la única opción viable para garantizar la educación de sus hijos.

La educación en escuelas privadas es un hecho, el incremento de la matrícula en estas, responde a fenómenos sociales que deben ser reconocidos, la calidad educativa es un derecho y las familias mexicanas tienen el derecho a decir libremente en donde quienes que sus hijos estudien. Por ello, **respaldar fiscalmente a quienes invierten en la formación de sus hijos es un acto de justicia social y de responsabilidad del Estado** frente a un sistema público debilitado.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRI propone incorporar de manera expresa en la Ley del ISR la deducibilidad de las colegiaturas de todos los niveles educativos.

CUIDAR TU VIVIENDA, HACER DEDUCIBLES INVERSIONES EN CASA HABITACIÓN.

El derecho a la vivienda en México tiene sus raíces en el artículo 4 de la Constitución, que desde 1983 se estableció que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. A lo largo de los años este derecho se ha entendido no solo como el acceso a una propiedad, sino como la obligación del Estado de garantizar que las personas cuenten con un hogar adecuado con servicios básicos, seguridad en la tenencia, calidad estructural y condiciones de sostenibilidad. La Ley de Vivienda fija los lineamientos de la política nacional en la materia, siendo el instrumento que orienta programas, apoyos e instrumentos financieros.

La más reciente reforma constitucional publicada en noviembre de 2024, reformó el artículo 123 con la finalidad de ampliar de manera significativa el alcance de este derecho al reconocer de manera expresa que las personas trabajadoras tienen derecho a una vivienda adecuada. Dicha reforma estableció que el fondo nacional deberá organizar un sistema de vivienda con orientación social, dirigido a las personas trabajadoras derechohabientes. El objetivo es que este fondo no solo otorgue créditos baratos y suficientes para la adquisición o mejora de viviendas, sino que también tenga la capacidad de adquirir suelo y construir vivienda, garantizando así una oferta más amplia y accesible.

Asimismo, se declaró de utilidad social la creación de una ley que dé vida a un organismo nacional encargado de administrar los recursos del fondo de vivienda. Este organismo deberá integrar de manera tripartita a representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los empleadores, con el fin de asegurar un manejo plural, transparente y con visión social. La legislación reglamentaria será la encargada de definir los mecanismos concretos mediante los cuales las personas trabajadoras podrán acceder tanto a créditos como a las modalidades de arrendamiento social.

Un aspecto central de la reforma es que la mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del 30% del salario de los trabajadores. Además, se dio prioridad a quienes han aportado de forma continua al fondo, pero aún no cuentan con una vivienda propia, reconociendo así su esfuerzo y aportación constante. Finalmente, la ley deberá prever mecanismos que eviten la discrecionalidad en el acceso a estos beneficios, para impedir que este derecho sea utilizado como instrumento de clientelismo y garantizar que el acceso a la vivienda adecuada se dé en condiciones de justicia e igualdad.

Dicha reforma, derivó también en una serie de modificaciones legales a la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de materializar la reforma constitucional. Sin duda alguna, la reforma constitucional fue un avance significativo en el derecho a la vivienda, sin embargo, la problemática social no se agota con una reforma dirigida exclusivamente a trabajadores formales, pues de esta forma se excluye una realidad que viven millones de familias mexicanas cuyos empleos no se encuentran estrictamente dados de alta en mecanismos formales.

De conformidad con el INEGI, el último año, el mercado laboral mexicano mostró un fenómeno preocupante, más personas dejaron de participar en la actividad económica de las que lograron incorporarse al trabajo. De acuerdo con los datos la población mayor de 15 años que se declaró no económicamente activa creció en un millón 84 mil personas, mientras que la población económicamente activa apenas aumentó en 12 mil. Esto significa que, aunque el desempleo se mantuvo en niveles bajos, la mayoría de las personas no encontraron espacios en el mercado laboral formal o informal y salieron de la estadística de participación. En cuanto a la calidad del empleo, la tasa de informalidad sigue siendo alta: 54.5% de los ocupados, es decir, 32.4 millones de personas trabajan sin seguridad social ni prestaciones.

Esta situación en la que viven millones de familias mexicanas que no han encontrado en el mercado laboral formal oportunidades de empleo, los pone en una situación de vulnerabilidad, pues no pueden acceder a créditos hipotecarios formales, ni apoyos institucionales ni programas de vivienda y muchos menos programas que les permitan la remodelación de sus viviendas actuales.

De conformidad con la última Escuela Nacional de Vivienda 2020 del INEGI¹¹, el 58.5% de las viviendas particulares habitadas dijeron tener la necesidad de hacer arreglos o remodelaciones en su vivienda y el 58.1% requieren construir o ampliar sus espacios. Adicionalmente, dicha encuesta arrojó los siguientes resultados:

- En México, el mayor problema estructural que se presenta en las viviendas es la humedad o filtraciones de agua con 44.2%, seguido de grietas y cuarteaduras con 40.8%. Las entidades con mayor frecuencia en este tipo de problemáticas son Tabasco, Yucatán, Campeche y Chiapas.
- Se indagó en todas las viviendas del país la necesidad de adaptar espacios para personas con alguna discapacidad y se encontró que 12.9% precisa poner pasamanos, 12.8% poner rampas, 12.3% adecuar baños y 9.9% ampliar puertas.
- Del total de hogares en el país, en 21.1% (7.6 millones) alguno de sus integrantes necesita o está planeando rentar, comprar o construir una vivienda. En total se contabilizan 8.2 millones de viviendas requeridas.
- En 3.1 millones de viviendas reportaron dificultades económicas para solventar los pagos relacionados con la vivienda (crédito de vivienda o problemas con el pago de renta) derivado del impacto por la COVID-19.

Estos datos muestran una realidad que, año con año, el Paquete Económico ignora. Mientras el gobierno concentra recursos en propaganda y proyectos sin rentabilidad,

¹¹ [Comunicado, Encuesta Nacional de Vivienda \(ENVI\) 2020](#)

prefiere dejar a un lado cifras que representan la vida diaria de millones de familias. No se trata de estadísticas frías: son hogares que requieren apoyo del Estado para mejorar, ampliar o mantener su vivienda, y que hoy deben hacerlo con sus propios recursos y sin ningún incentivo fiscal.

La indiferencia oficial frente a estas necesidades contrasta con la urgencia de las familias mexicanas que, a pesar de la precariedad laboral y la falta de seguridad social, hacen un esfuerzo extraordinario por invertir en su casa habitación. Por ello, resulta indispensable que el Estado deje de mirar hacia otro lado y comience a reconocer, mediante mecanismos fiscales justos, el esfuerzo de quienes sostienen con sacrificio su patrimonio.

Es por ello que, el Partido Revolucionario Institucional propone modificar la Ley del ISR para establecer la deducibilidad del ISR por inversiones en casa habitación hasta por un monto de 25,000 pesos anuales. Esta propuesta cobra un sentido de justicia social y fiscal. No se trata de un privilegio, sino de reconocer el esfuerzo de las familias que, aun sin seguridad social, buscan mejorar sus condiciones de vivienda. Este beneficio otorgaría un alivio directo a la economía de millones de mexicanas y mexicanos que enfrentan la precariedad del empleo informal y que hoy no cuentan con otro instrumento de apoyo gubernamental.

Con esta medida, no solo se apoya a las familias trabajadoras que realizan un esfuerzo constante para dignificar su hogar, sino que además se fomenta la formalización de servicios vinculados a la construcción y mantenimiento de vivienda, pues la deducción exigiría factura y, con ello, se integraría a más pequeños proveedores, albañiles y técnicos al circuito formal de la economía. En suma, se trata de una política fiscal que atiende a la población más vulnerable, promueve la vivienda digna y al mismo tiempo fortalece la base tributaria del país.

Asimismo, para las personas que cuentan con seguridad social al ser derechohabientes del INFONAVIT o FOVISSTE, se propone que los intereses de sus créditos para mejoramiento o rehabilitación de vivienda puedan ser deducibles anualmente.

TUS AHORROS NO SE TOCAN: IMPUESTOS JUSTOS SOLO AL INTERÉS GENERADO.

En 2026 la tasa de retención del Impuesto sobre la Renta al pago de intereses por ahorro que efectúen las instituciones financieras subió a 0.90 por ciento. Esto significa que por cada mil pesos de capital que generan intereses, la institución financiera retendrá 9 pesos como pago anticipado del ISR, reduciendo el rendimiento neto de los ahorros.

Para decirlo claro, el SAT se quedó con el 0.9% de todas las cuentas de ahorro o depósito o inversión que paguen intereses el cual será aplicable al monto del capital ahorrado.

Es importante advertir que este impuesto al ahorro no es nuevo. En 2024 se aprobó su incremento del 0.15% al 0.50%, con el antecedente de que incluso se pretendía elevarlo hasta un 1.48%. Este hecho deja en evidencia que el gobierno utiliza este gravamen como **una herramienta fácil para hacerse de recursos a costa de los pequeños ahorradores**, en lugar de corregir su mala administración de las finanzas públicas. En vez de fomentar una cultura del ahorro y premiar el esfuerzo de las familias mexicanas, Morena decidió

cargar sobre sus bolsillos el costo de su irresponsabilidad fiscal, hipotecando así la confianza de la ciudadanía en el sistema financiero.

Según datos de la **Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024**, realizada por el **Inegi**, un total de 54 millones 555 mil 544 mexicanos contaban con una cuenta de ahorro, lo que representó 63 por ciento de la población de 18 a 70 años, un alza desde el 49.1 por ciento visto en 2021.¹²

El artículo 54 de la Ley del ISR establece diversas exenciones al pago de este impuesto sobre intereses. En primer lugar, se encuentran la Federación, los estados, municipios y organismos descentralizados que no tengan como actividad principal el comercio. También están exentas las personas morales autorizadas para recibir donativos y las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

De igual forma, quedan exceptuados los estados extranjeros en los casos de reciprocidad internacional, los intereses que se paguen entre el Banco de México y las instituciones del sistema financiero, así como los que se generen entre sociedades de inversión. Finalmente, también están protegidas de esta carga las cajas de ahorro de trabajadores, dado su carácter social y de fomento al ahorro entre los asalariados.

Es importante entender que el ISR al ahorro se causa únicamente por los intereses generados por el capital invertido, es decir, lo que se grava es el rendimiento que produce el ahorro. Los bancos tienen la obligación como intermediarios de retener un porcentaje de esos intereses como pago provisional, calculando con la tasa que fija la Ley de Ingresos cada año. Posteriormente, en la declaración anual, el contribuyente puede determinar si realmente debe un impuesto adicional o si tiene derecho a una devolución, tomando en cuenta sus retenciones ya efectuadas.

Aun así, con este matiz, el aumento del 0.9%, representa en los hechos una carga mayor para los pequeños ahorradores, pues de cada 1000 pesos 9 se van directamente al fisco

Es importante entender que el ISR al ahorro se causa únicamente por los **intereses generados** por el capital invertido, es decir, no se grava el dinero ahorrado en sí mismo, sino el rendimiento que produce. Los bancos, como intermediarios, están obligados a retener un porcentaje de esos intereses como pago provisional, calculado con la tasa que fija la Ley de Ingresos cada año. Posteriormente, en la declaración anual, el contribuyente puede determinar si realmente debe un impuesto adicional o si tiene derecho a una devolución, tomando en cuenta las retenciones ya efectuadas.

En este sentido, el esquema actual, implica que el impuesto al ahorro no se cobra directamente sobre las ganancias que obtienen las familias, sino que la retención bancaria se calcula **sobre el monto total del capital ahorrado**, como un anticipo del ISR. Esto provoca que las personas ahorradoras vean reducidos sus recursos de inmediato, aunque después, en la declaración anual, el SAT ajuste el cálculo para que el impuesto solo recaiga sobre los intereses generados. El problema es que, en la práctica, las familias terminan prestándole dinero al gobierno y muchas veces enfrentan trámites complicados para

¹² [Presupuesto 2026 castiga a ahorradores: ¿Cuánto tendrás que pagar por guardar tu dinero? – El Financiero](#)

recuperar lo que les retuvieron en exceso.

Es por ello, que el Partido Revolucionario Institucional, busca ponerle un alto a esta injusticia fiscal, modificando la ley para establecer que la retención se aplique únicamente sobre los intereses reales generados, es decir, sobre las ganancias obtenidas y no sobre el capital ahorrado.

Con esta reforma se garantiza que el impuesto sea justo, proporcional y transparente, pues se elimina la práctica de usar el ahorro de las familias como caja chica del gobierno, además de que se evita que millones de contribuyentes tengan que esperar meses para recuperar su dinero vía devolución fiscal, que, dicho sea de paso, el SAT durante este último año ha evitado devolver el saldo a favor a las y los contribuyentes.

ELEVAR EL TOPE DE 15% AL 30% EN DEDUCCIONES PERSONALES EN APOYO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

El artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece las deducciones personales que las y los contribuyentes pueden aplicar, como gastos médicos, hospitalarios, colegiaturas, intereses de créditos hipotecarios, entre otros. Sin embargo, en su último párrafo la ley fija un límite a estas deducciones: el monto no puede ser mayor a lo que resulte menor entre cinco salarios mínimos anuales (hoy cerca de 200 mil pesos) o el 15% del ingreso anual del contribuyente.

En la práctica, esta restricción significa que aun cuando una familia tenga gastos reales muy altos en salud, educación o vivienda, solo puede deducir hasta ese tope, sin importar que el resto de sus erogaciones sean indispensables para su bienestar. Por ejemplo, una familia que destina grandes cantidades a pagar tratamientos médicos, colegiaturas o intereses de vivienda, no recibe el beneficio fiscal completo de esos gastos, pues la ley le impone un límite que no guarda relación con la realidad de su economía.

Esto provoca que las deducciones personales pierdan efectividad como herramienta de justicia fiscal, ya que dejan de ser un verdadero alivio y se convierten en un beneficio parcial que solo alcanza a cubrir una pequeña parte de lo que realmente se gasta. En los hechos, el Estado traslada a las familias la carga de financiar servicios esenciales que debería garantizar: la atención médica oportuna, una educación de calidad y un acceso digno a la vivienda.

La situación es especialmente grave para muchas familias mexicanas que pagan impuestos de manera puntual, pero que no tiene acceso ni a programas sociales ni a servicios públicos de calidad. Este sector termina doblemente castigado: por un lado, con un sistema tributario que limita sus deducciones, y por otro, con un Estado que se desentiende de su obligación de garantizar derechos básicos.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRI busca incrementar este límite del 15% al 30% de los ingresos del contribuyente. Con ello, las familias podrán deducir un monto mayor de sus gastos esenciales, logrando un beneficio real en su economía y recuperando parte del esfuerzo que hacen para garantizar educación, salud y vivienda digna.

Esta propuesta busca establecer un mecanismo de justicia fiscal ante un paquete

económico que cada vez mas refleja la dura realidad, un país quebrado, con un gobierno irresponsable, incapaz de generar inversiones e impulsar la económica nacional y cuyo único salvavidas es la deuda y exprimir a las y las familias mexicanas que mediante la imposición de pago de impuestos agresivos debilitan y afectan la economía familiar.

Con estas propuestas el PRI protege tus bolsillos.

El gobierno de Morena es un gobierno que no sabe gobernar ni administrar, que prefiere hipotecar el futuro de la Nación con deuda histórica y más impuestos, antes que construir un verdadero proyecto de desarrollo. Este presupuesto no es un plan de Estado: es un acto de irresponsabilidad que condena a las familias mexicanas a vivir con menos salud, menos educación, menos seguridad y menos oportunidades.

Frente a ese fracaso, el PRI asume con seriedad su papel de oposición responsable y presenta alternativas viables, realistas y comprometidas con la gente. Proponemos un sistema fiscal más justo, que proteja la salud de las familias, respalde la educación de nuestros hijos, impulse la vivienda digna y salvaguarde los ahorros de los trabajadores. No estamos hablando de ocurrencias: son medidas concretas para devolverle a la ciudadanía lo que este gobierno le arrebató día a día.

Decimos con claridad: México no necesita más impuestos ni más deuda, lo que necesita es un gobierno que respete a las familias, que administre con responsabilidad los recursos y que entienda que el bienestar no se construye con propaganda, sino con resultados. Esa es la diferencia entre quienes hoy gobiernan con improvisación y quienes estamos dispuestos a defender el futuro de nuestro país.

Para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta
Artículo 54. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido. ... I a la VII...	Artículo 54. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación únicamente sobre el monto del interés real generado. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido. ... I a la VII...

Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles: I. ... II. Las inversiones en casas habitación, en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, en aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente ni los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes. III al XVI ...	Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles: I. ... II. Las inversiones en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, en aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente ni los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes. III al XVI ...
Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las	Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, la compra de medicamentos prescritos por médicos con cédula profesional, materiales, insumos, instrumentos o equipos médicos, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del

entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.	contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
...	...
...	...
...	...
...	...
Il a la VIII ...	Il a la VIII ...
Sin correlativo	IX. Los pagos de inscripción y colegiaturas por servicios de enseñanza de educación básica, medio-superior-superior y posgrado, efectuados por el contribuyente para sí o descendientes, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, las personas adoptadas se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste. Los pagos a que se refiere dicha fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
Sin correlativo	X.- Los gastos efectuados por el contribuyente para la conservación, mantenimiento, remodelación, mejora o adaptación de su casa habitación, siempre que la vivienda: a) Se encuentre a nombre del

	contribuyente y constituya su casa habitación principal; b) Las erogaciones correspondan a inversiones comprobables relacionadas con remodelaciones, ampliaciones, obras de mejora, reparación mayor, pintura, impermeabilización, instalación o sustitución de sistemas eléctricos, hidráulicos, sanitarios o de seguridad, así como acabados o adaptaciones necesarias para la habitabilidad o seguridad del inmueble; y c) Los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta a favor de personas físicas o morales residentes en el país, que emitan comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, precisará los conceptos y comprobantes que se considerarán como inversiones en casa habitación para efectos de esta deducción. En el caso de las personas que cuenten con créditos para mejoramiento y/o rehabilitación de vivienda por alguna institución de seguridad social podrán deducir los intereses que dichos créditos generen. El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los
	 El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los

términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.	términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 30% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.
	TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. - El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados y adicionados mediante el presente Decreto.

Por lo antes expuesto someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Único. - Se reforman el primer párrafo del artículo 54, la fracción II del artículo 148, y la fracción I y el último párrafo del artículo 151; y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 151 para quedar como siguen:

Artículo 54. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación **únicamente sobre el monto del interés real generado**. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.

...

I a la VII...

Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, **la compra de medicamentos prescritos por médicos con cédula profesional, materiales, insumos, instrumentos o equipos médicos**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...
...
...
...

II a la VIII ...

IX. Los pagos de inscripción y colegiaturas por servicios de enseñanza de educación básica, medio-superior-superior y posgrado, efectuados por el contribuyente para sí o descendientes, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, las personas adoptadas se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos a que se refiere dicha fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

X.- Los gastos efectuados por el contribuyente para la conservación, mantenimiento, remodelación, mejora o adaptación de su casa habitación, siempre que la vivienda:

- d) Se encuentre a nombre del contribuyente y constituya su casa habitación principal;

- e) Las erogaciones correspondan a inversiones comprobables relacionadas con remodelaciones, ampliaciones, obras de mejora, reparación mayor, pintura, impermeabilización, instalación o sustitución de sistemas eléctricos, hidráulicos, sanitarios o de seguridad, así como acabados o adaptaciones necesarias para la habitabilidad o seguridad del inmueble; y
- f) Los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta a favor de personas físicas o morales residentes en el país, que emitan comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, precisará los conceptos y comprobantes que se considerarán como inversiones en casa habitación para efectos de esta deducción.

En el caso de las personas que cuenten con créditos para mejoramiento y/o rehabilitación de vivienda por alguna institución de seguridad social podrán deducir los intereses que dichos créditos generen.

...

...

...

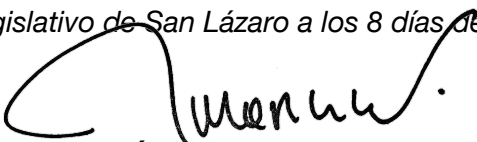
El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del **30%** del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados y adicionados mediante el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de septiembre de 2026.



DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, VI y VII AL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TASA 0% A SERVICIOS DE INTERNET DE USO DOMÉSTICO, TELEFONÍA CELULAR DE USO FAMILIAR Y PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES.

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Pleno siglo XXI, las familias mexicanas enfrentan un reto común: el alto costo de servicios que ya no son un lujo, sino necesidades básicas para la vida diaria. El internet en casa, la telefonía celular y las plataformas digitales educativas son hoy tan indispensables como cualquier otro producto de la canasta básica. Estas son herramientas que permiten estudiar, trabajar, comunicarse, acceder a la salud, realizar trámites, capacitarse y, es decir, son servicios básicos que exige un mundo profundamente interconectado y un México inmerso en la era digital.

Sin embargo, estos servicios están gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que encarece su acceso y coloca una carga desproporcionada en millones de hogares, particularmente en aquellos con menores ingresos. Esta situación no solo limita la economía familiar, sino que perpetúa la brecha digital, reduce oportunidades de desarrollo y margina a quienes más necesitan estar conectados para salir adelante.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta esta propuesta de reforma que propone establecer una tasa 0% al IVA en tres rubros esenciales:

- El servicio de internet de uso doméstico, para garantizar conectividad asequible en los hogares.
- La telefonía celular de uso familiar, para fortalecer la comunicación, la inclusión digital y financiera.
- Los servicios digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea, para ampliar el acceso a la educación y la actualización profesional.

Se trata de una serie de medidas medidas que responden a un principio elemental de justicia social: no castigar fiscalmente a las familias mexicanas por ejercer su derecho a la conectividad, la comunicación y la educación. Al eliminar el IVA en estos servicios, se apoya directamente la economía de los hogares, se reducen desigualdades, se fomenta la inclusión digital y se coloca a México en sintonía con los compromisos internacionales de la ONU y con la visión de un país moderno, competitivo y con oportunidades para todas y todos.

TASA 0% AL SERVICIO DE INTERNET DE USO DOMÉSTICO.

De conformidad con la **Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2024)** realizada por el INEGI, existen 100.2 millones de personas usuarias de internet, lo que equivale a un 83.1% de la población.¹ Esta cifra, más allá de ser un dato estadístico, refleja una realidad incuestionable: el internet se ha convertido en una necesidad básica de las familias mexicanas, al mismo nivel que otros servicios esenciales como la electricidad o el agua potable. Su masificación no significa que sea un lujo generalizado, sino que es el soporte indispensable para la educación, el empleo, la salud, la comunicación y la participación ciudadana.

De conformidad con dicha encuesta, el grupo de edad que más utilizó internet fue el de 18 a 24 años, con 97.0 por ciento. Siguió el de 12 a 17 y de 25 a 34 años, ambos con 95.1 por ciento. Después vino el grupo de 35 a 44 años, con 92.3 por ciento. Los que reportaron menos uso de internet fueron los de 55 a 64 años y 65 años y más, con 71.0 y 42.1 %, respectivamente. **Este patrón revela que las nuevas generaciones dependen del internet como una herramienta necesaria para estudiar, trabajar y socializar, y por otro lado, muestra que los adultos mayores enfrentan barreras económicas, tecnológicas y educativas que los excluyen de los beneficios de la vida digital.**

¹ [Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares \(ENDUTIH\) 2024 RR](#)

Gráfica 4
Porcentaje de personas usuarias de internet y horas promedio de uso, según grupos de edad
2021-2024

Grupos de edad	Porcentaje de personas usuarias de internet				Horas promedio 2024
	2021	2022	2023	2024	
Total	75.6▲	78.6▲	81.2▲	83.1▲	4.4
6 a 11 años	74.9▲	72.1	71.4	79.7▲	2.6
12 a 17 años	90.0	92.4▲	92.4	95.1▲	4.5
18 a 24 años	93.4▲	95.1▲	96.7▲	97.0	5.7
25 a 34 años	90.0▲	92.8▲	94.1	95.1	5.6
35 a 44 años	82.7▲	87.1▲	89.7▲	92.3▲	4.7
45 a 54 años	71.7▲	77.9▲	82.3▲	83.8	3.9
55 a 64 años	56.6▲	62.3▲	69.2▲	71.0	3.2
65 años y más ^{1/}	28.3▲	33.2▲	39.2▲	42.1▲	3.0

> 90.1 60.1 – 90.0 30.1 – 60.0 < 30.0

^{1/} Incluye a las personas que no especificaron su edad.

▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2021 a 2024.

La comunidad internacional ha reconocido la importancia en el acceso a internet, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 2019 realizaron una declaración conjunta, exhortando a sus Estados miembros para **"reconocer el acceso y uso de internet como un derecho humano y una condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión"**.²

El pasado 22 de septiembre de 2024, 193 de los Jefes de Estado y de Gobierno, en representación de los pueblos del mundo, se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas para proteger las necesidades y los intereses de las generaciones presentes y futuras mediante las acciones que figuran en el **Pacto para el Futuro**.³ El Pacto para el Futuro establece que los líderes mundiales se reunieron en lo que consideran, un momento de profunda transformación global y advierte sobre riesgos catastróficos y existenciales crecientes, que podrían llevar a las personas en todo el hemisferio a un futuro de crisis y colapso persistentes.⁴

Uno de los objetivos que más han llamado más la atención dentro del Pacto para el futuro, es el referido al poder de la ciencia, la tecnología y la innovación. Un hecho que se recoge en el **Pacto Mundial Digital**, también aprobado en la Cumbre de septiembre de 2024 y que **busca eliminar las brechas digitales, multiplicar la inclusión digital y fomentar un espacio digital comprometido con los derechos humanos**.⁵

² PÁGINA 12, *Cuáles son los países que consideran a Internet un servicio público*, consultada el 5 de octubre de 2021 en <https://www.pagina12.com.ar/286877-cuales-son-los-paises-que-consideran-a-internet-un-servicio-publico>

³ <https://www.derechosdigitales.org/24430/el-pacto-para-el-futuro-su-relacion-con-el-qdc-y-con-el-ambito-digital/>

⁴ Ibidem

⁵ <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/272/25/pdf/n2427225.pdf>

El Pacto reconoce el papel de la cooperación digital para cerrar la brecha tecnológica entre los países y garantizar que las nuevas tecnologías, sirvan para beneficiar a la humanidad. Para ello, es crucial fomentar la investigación científica, promover el uso ético de la inteligencia artificial y asegurar que la innovación digital sea accesible para todos, con el propósito de garantizar que la tecnología, catalice el desarrollo inclusivo, y no la desigualdad.

Algunos de los objetivos propuestos en este **Pacto Mundial Digital** incluyen: 1) *Eliminar todas las brechas digitales y acelerar los progresos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible;* 2) *Ampliar la inclusión en la economía digital y sus beneficios para todos;* 3) *Fomentar un espacio digital inclusivo, abierto y seguro que respete, proteja y promueva los derechos humanos;* 4) *Promover enfoques de la gobernanza de datos que sean responsables, equitativos e interoperables* y 5) *Mejorar la gobernanza internacional de la inteligencia artificial en beneficio de la humanidad.*⁶

En este sentido, es importante reconocer que la dimensión mundial en el tema digital y el acceso a internet se encuentra inmersa en las agendas internacionales como una **prioridad global**. La comunidad internacional ha coincidido en que la conectividad universal es condición indispensable para garantizar el desarrollo humano, la competitividad económica y la reducción de desigualdades. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los compromisos asumidos en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y, recientemente, el Pacto Mundial Digital adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 2024, colocan al acceso asequible y seguro a internet como un eje transversal para la educación, la salud, el trabajo y la participación ciudadana.

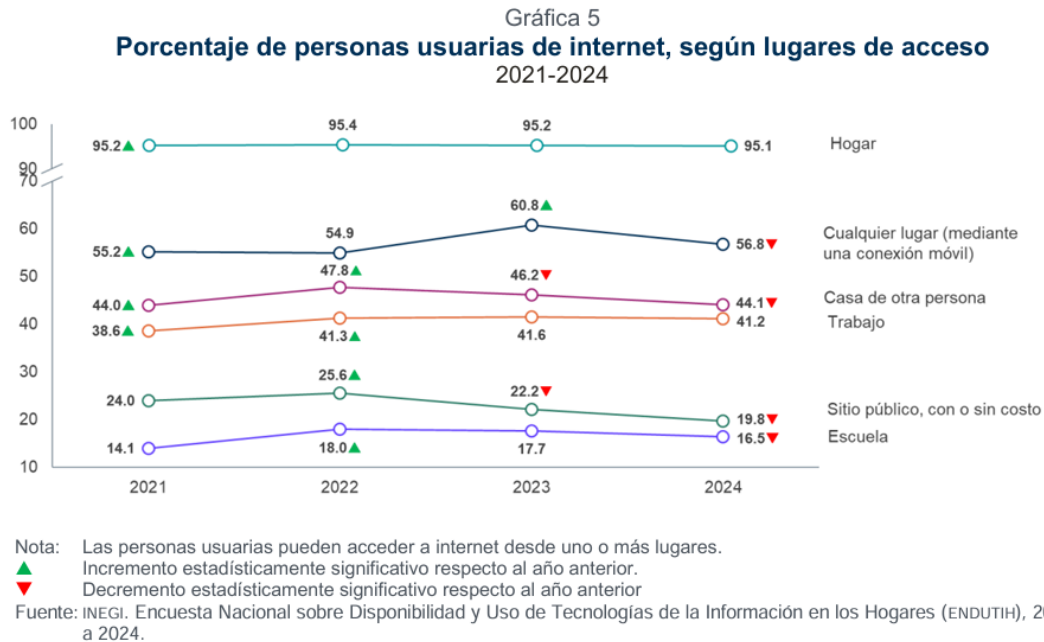
Por otro lado, en nuestro marco jurídico nacional, desde el 2013, se reconoció en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos, el derecho de las mexicanas y los mexicanos al acceso de banda ancha e internet⁷ imponiendo al Estado la obligación de garantizarlo en condiciones de disponibilidad y asequibilidad. En cumplimiento con este mandato se creó la Estrategia Digital Nacional, concebida como una hoja de ruta para asegurar la inclusión digital universal, la modernización del gobierno, y el impulso a la economía digital, la educación y la salud en línea.

Otro dato relevante sobre la conectividad que muestra la ENDUTIH 2024 es que el 95.1 % de las personas usuarias de internet realizó su conexión desde el hogar. Asimismo, 56.8 % se conectó en cualquier lugar mediante una conexión móvil; 44.1

⁶Ibidem

⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

% lo hizo en casa de otra persona; 41.2 %, en el trabajo; 19.8 %, en un sitio público, con o sin costo y 16.5 %, en la escuela.⁸

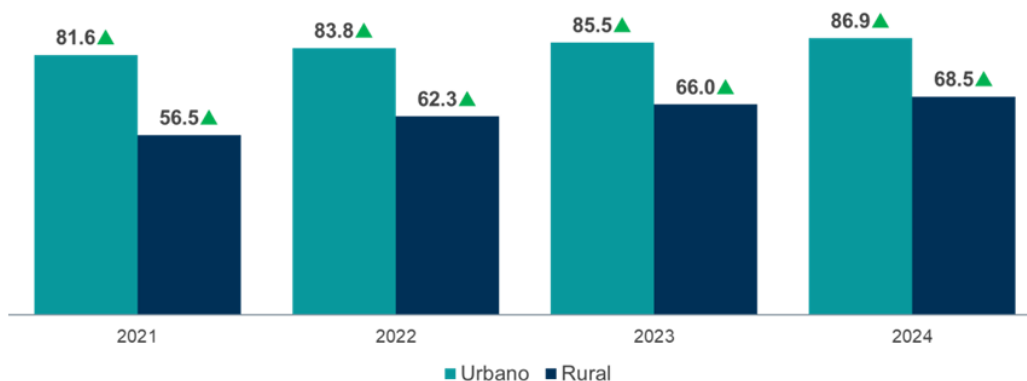


Los datos de la ENDUTIH 2024 confirman que el hogar es el espacio central de la conectividad digital en México, ya que el 95.1 de las personas usuarias de internet accede a la red desde ahí. Esto significa que el internet en los hogares no es un servicio secundario, sino la base de la vida digital del país. Estos datos reconocen que desde la casa se estudia, trabaja, se realizan trámites y se convive y que es claro que, sin internet en el hogar, la inclusión digital sería prácticamente imposible.

A pesar de lo anterior, el INEGI advierte que aún hay millones de familias excluidas de la conectividad básica. Actualmente, el 83.1 por ciento de la población total utiliza internet, pero las brechas territoriales persisten: mientras en las zonas urbanas la conectividad alcanza al 78.3 por ciento de la población, en las zonas rurales solo llega al 50.4 por ciento, lo que refleja un rezago preocupante.

⁸ [Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares \(ENDUTIH\) 2024 RR](#)

Gráfica 2
Porcentaje de personas usuarias de internet en los ámbitos urbano y rural
2021-2024



▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2021 a 2024.

A lo anterior, debemos sumarle la crisis de la pandemia del COVID19, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), como consecuencia de la emergencia sanitaria y de la falta de acceso al servicio de internet, casi la mitad de los estudiantes de todos los niveles educativos (nivel básico, medio superior y superior), tuvieron problemas para acceder a la educación, por lo que el rezago educativo paso de 2.4 por ciento (registrado en el 2019), a 17.4 por ciento (de acuerdo con el primer trimestre del 2021), afectando al 92.3 por ciento de los estudiantes de comunidades indígenas, por tal motivo, el secretario ejecutivo del (CONEVAL), José Nabor Cruz, señaló durante la reunión de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), que **“es fundamental que se apueste por la accesibilidad a internet para la población de forma acelerada, debido a que estas carencias afectan a los estudiantes de los niveles socioeconómicos más bajos.”**⁹

En pleno siglo XXI la conectividad lo es todo: el internet se ha convertido en la herramienta que posibilita el acceso a la educación, el empleo, la salud y la información. No se trata ya de un servicio accesorio, sino del medio indispensable para ejercer derechos y oportunidades en igualdad de condiciones. Quien carece de internet queda marginado de la vida económica, social y cultural del país, profundizando desigualdades históricas. Por ello, garantizar su acceso en condiciones asequibles es una responsabilidad del Estado y un compromiso ineludible con la justicia social.

⁹ GRUPO FÓRMULA. *Se multiplicó rezago educativo en el país por carencia de tecnologías en la pandemia*, consultada el 13 de septiembre de 2021 en: <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210713/se-multiplico-rezago-educativo-en-el-pais-por-carencia-de-tecnologias-en-la-pandemia/>

Por ello, el **Partido Revolucionario Institucional propone establecer una tasa 0% a los servicios de acceso a internet de uso doméstico**, esta propuesta impacta directamente en la economía de millones de hogares mexicanos. El internet en casa constituye un gasto fijo para muchas familias, especialmente aquellas de menores ingresos, quienes deben absorber mensualmente un gasto que les permita acceder a este servicio, el cual se encuentra ligado a otras necesidades básicas. Eliminar el IVA para estos servicios, específicamente los utilizados en el hogar, implica un ahorro inmediato en los bolsillos de los hogares, pero además genera efectos positivos en la reducción de la brecha digital.

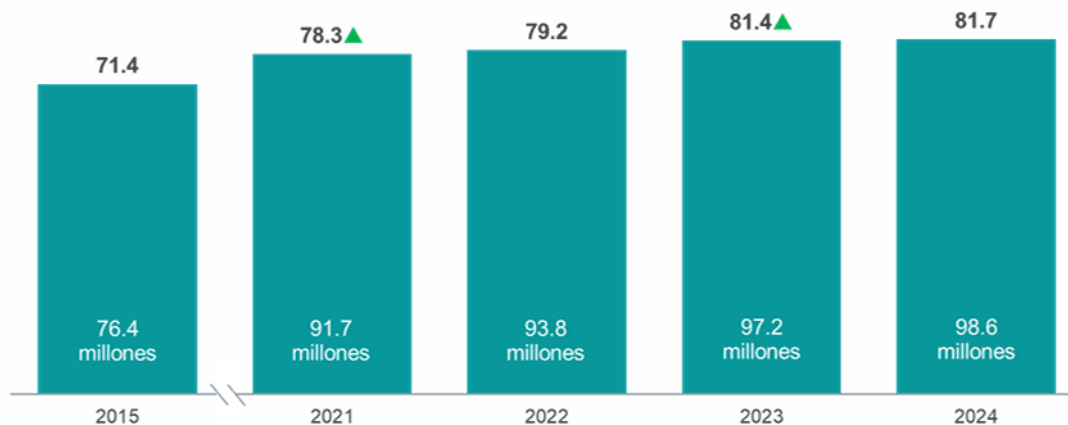
Adicionalmente, el Internet en el hogar es indispensable para que estudiantes de todos los niveles accedan a clases virtuales, realicen investigaciones y participen en plataformas educativas. Al aplicar la tasa 0% se abarata un insumo educativo fundamental, asegurando que niñas, niños y jóvenes tengan las mismas oportunidades de aprendizaje, independientemente de la condición económica de sus familias. A esto podemos sumarle que la era digital, el internet es la base para el teletrabajo, el emprendimiento y la capacitación laboral. Al reducir su costo se fortalecen las oportunidades de empleo remoto, el comercio electrónico y la innovación, generando un impacto positivo en la economía nacional.

TASA 0% A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR EN EL ÁMBITO FAMILIAR.

En el ámbito del uso de telefonía celular la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2024) estableció que en 2024 hubo 98.6 millones de personas usuarias de teléfono celular: 6.9 millones más que en 2021. La población de 6 años y más, usuaria de teléfono celular, pasó de 78.3 a 81.7 por ciento. Lo anterior representó un incremento de 3.4 puntos porcentuales entre 2021 y 2024.¹⁰

¹⁰ [Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares \(ENDUTIH\) 2024 RR](#)

Gráfica 12
Personas usuarias de teléfono celular
2015, 2021-2024
(porcentaje y personas)



Nota: Se consideran *personas usuarias de teléfono celular* a quienes lo utilizan de manera autónoma y disponen de este cuando lo deseen.

▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2015, 2021 a 2024.

En 2024, la preferencia por el uso de celular inteligente entre las personas usuarias de teléfono celular mantuvo su tendencia al alza. Se estimó que 96.6 % de las personas utilizaba exclusivamente un celular inteligente; 3.2 % empleaba un celular común y 0.2 % utilizaba ambos dispositivos.

Estos datos muestran que, en México, la telefonía celular se ha consolidado como el principal medio de comunicación para millones de familias, más del 90% de la población cuenta con un teléfono celular, de los cuales el 96.6% son teléfonos inteligentes, eso quiere decir que requieren internet para su óptimo funcionamiento, sin embargo, muchas personas no pueden costear el servicio de internet de sus teléfonos limitando su accesibilidad.

En términos sociales, el acceso a la telefonía móvil fortalece la cohesión en los hogares, permite mantener el contacto entre miembros de la familia y facilita la comunicación inmediata en situaciones de emergencia, además para estudiantes y trabajadores, el celular se convierte en un punto clave de acceso y una herramienta que impulsa la productividad y su desarrollo.

En un estudio realizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en 2024, el pronóstico de los servicios móviles 2023-2024 fue de una tendencia sostenida de crecimiento, estimando que las líneas de acceso internet móvil aumentarían en 6.3% pasando de 119.9 a 135.5 millones de líneas, y para 2025 llevamos ya 156.5 millones, lo que equivale a 102 líneas por cada 100 habitantes.

Estos pronósticos reflejan la creciente dependencia de la población mexicana de los servicios móviles y se enmarca en un contexto global de expansión tecnológica. Factores como la transición hacia redes 5G, el crecimiento del Internet de las cosas, la inteligencia artificial (IA) y la realidad aumentada (AR), están impulsando mayores inversiones en infraestructura. A nivel internacional, se prevé que la industria de telecomunicaciones invierta más de 342 mil millones de dólares hacia 2027, mientras que, para México, se calculan beneficios por más de 262 mil millones de dólares derivados del despliegue de 5G.

En este contexto, para el **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, la telefonía celular constituye una **herramienta esencial para la inclusión digital y financiera**, pues una parte significativa de la población mexicana depende de su dispositivo móvil para acceder a servicios bancarios, realizar transferencias, efectuar pagos electrónicos y vincularse con plataformas productivas. **Aplicar la tasa 0% al IVA en este servicio no solo representa un alivio económico directo para las familias, sino que además amplía las oportunidades de desarrollo, contribuye a cerrar la brecha tecnológica y fomenta la participación de más ciudadanas y ciudadanos en la economía digital.**

TASA 0% EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DE ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ACADÉMICA EN LÍNEA.

En la sociedad del conocimiento, el acceso a la educación ya no se limita al aula física, cada vez más mexicanas y mexicanos recurren a las plataformas digitales para tomar clases capacitarse, obtener certificaciones profesionales y acceder a contenidos académicos que fortalecen su desarrollo personal y laboral. La educación en línea se ha consolidado como una herramienta más eficiente para ampliar la cobertura educativa, reducir desigualdades y fomentar la competitividad.

Un dato importante para dimensionar esta realidad es que en 2021, más de 25 millones de personas en México tomaron al menos un curso en línea, según datos de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), y en 2021, el 72.1% de los estudiantes de 3 a 29 años contaba con conexión a internet en casa, con un 91.3% en educación superior. Las plataformas más usadas incluyen Moodle, Educativa y Google Classroom, y la adopción de estas tecnologías se ha intensificado por la pandemia, transformando los procesos de enseñanza-aprendizaje.¹¹

¹¹ [Educación en línea en México: Un Análisis desde sus orígenes hasta el Modelo Educativo MIRA - Universidad Loyola de América](#)

Actualmente la prestación de servicios digitales educativos esta gravada con la tasa general del IVA, lo que encarece el acceso a estos rubros, talleres, certificaciones y programas en línea. Para muchas familias y estudiantes, este costo adicional representa una barrera para continuar su formación o mejorar sus competencias.

Aplicar la tasa 0% en servicios digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea, implica reconocer que la educación es un derecho fundamental y un bien “público que debe ser promovido y facilitado por el Estado. Con esta medida, se reducirá el costo de inscripción en plataformas digitales se ampliaría el acceso a oportunidades educativas de calidad y se apoyaría especialmente a estudiantes, trabajadores y personas en búsqueda de actualización profesional.

Además, esta política se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México, como la Agenda 2030 de la ONU, que establece inclusivo, equitativo y de calidad a la educación como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y también responde a la nueva realidad digital en la que la formación en línea es un pilar de la innovación, la productividad y la inclusión social.

Para ejemplificar la propuesta antes señalada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:	Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:
I ...	I ...
a) al j)	a) al j)
II...	II...
a) al h) ...	a) al h) ...
III...	III...
IV ...	IV ...
Sin correlativo	V. Los servicios de acceso a internet de uso domestico
Sin correlativo	VI. La prestación de servicios digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea, que se encuentren

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	acreditados o reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y que cuenten con registro ante la autoridad fiscal.
...	VII. Los servicios de telefonía celular contratados por personas físicas para uso personal o familiar.
	...
TRANSITORIOS	
	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, emitirá en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y criterios técnicos para determinar qué plataformas digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea podrán ser consideradas para efectos de la aplicación de la tasa del 0% prevista en el artículo 2-A, fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Dichos lineamientos deberán garantizar que la oferta educativa cuente con validez oficial o acreditación conforme a la normatividad aplicable y se distinga claramente entre servicios educativos y de entretenimiento u otros de naturaleza distinta.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, VI y VII AL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ÚNICO. Se adiciona una fracción V, VI y VII al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. a IV. ...

V. Los servicios de acceso a internet de uso domestico

VI. La prestación de servicios digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea, que se encuentren acreditados o reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y que cuenten con registro ante la autoridad fiscal.

VII. Los servicios de telefonía celular contratados por personas físicas para uso personal o familiar.

...

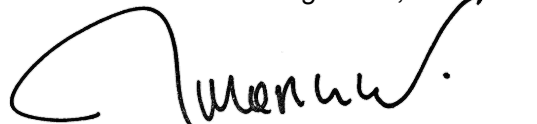
TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, emitirá en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y criterios técnicos para determinar qué plataformas digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea podrán ser consideradas para efectos de la aplicación de la tasa del 0% prevista en la fracción VI del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Dichos lineamientos deberán garantizar que la oferta educativa cuente con validez oficial o acreditación conforme a la normatividad aplicable y se distinga claramente entre servicios educativos y de entretenimiento u otros de naturaleza distinta.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el día 8 de septiembre de 2026.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>